

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se niega la solicitud de emplazamiento formulada por la parte actora y en su lugar se dispone requerir a la EPS COOSALUD, para que de contestación al oficio 1393 del 21 julio del año 2022.

Líbrese oficio a la citada entidad con las prevenciones legales.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de ASMET SALUD EPS se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION NUNC No. 11001400306520210105100

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/01/2024 16:57

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (207 KB)

OF_EPS_51830462 (1).pdf;

De: Requerimientos EIVC Nacional <requerimientos.eivc@asmetsalud.com>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 16:49

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION NUNC No. 11001400306520210105100

SEÑOR:

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Asunto: Respuesta al NUNC No. 11001400306520210105100

Cordial saludo

Teniendo en cuenta el radicado del asunto del presente requerimiento recibido por ASMET SALUD EPS SAS el día de 11 de enero de la presente anualidad a través del canal institucional dispuesto por la EPS en donde se solicitó datos de ubicación del señor SOLANGELA RODRIGUEZ RIOS, identificado con 51830462 "(...) se informe el nombre del empleador y el lugar de domicilio de la aquí demandada SOLANGELA RODRIGUEZ RIOS. (...)".

Con base en lo anterior, me permito dar respuesta de la siguiente manera:

El señor SOLANGELA RODRIGUEZ RIOS identificado con CC 51830462 cuenta con los siguientes datos de ubicación:

Datos del afiliado

Nombres y Apellidos: SOLANGELA RODRIGUEZ RIOS

Número de Documento: CC 51830462

Dirección: calle 5 no 12-95 b/ limonar

Teléfonos: 3108265318

Municipio: GUACARI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: No registra en nuestra base de datos

Empleador: No registra en nuestra base de datos

Atentamente,

YOLANDA FERNANDEZ ERAZO
Analista Integral Juridico

Asmet Salud - Sede Nacional

Cra 4 # 18N - 46

Telefono: 8233626

www.asmet salud.org.co



Las notificaciones recibidas en este correo electrónico se entenderán surtidas ÚNICAMENTE en el horario de 7:00 a.m a 5:00 p.m. Las notificaciones recibidas por fuera de ese horario se tomarán a partir de las 7:00 a.m del día hábil siguiente.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127) CARRERA 10 No.
14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 14 de abril de 2023
Oficio No. 0522

Señor
Representante Legal
ASMET SALUD EPS S.A.S
Bogotá, D.C.

REF. EJECUTIVO. No. 11001400306520210105100
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA. Nit.
830.059.718-5
DEMANDADO (S): SOLANGELA RODRIGUEZ RIOS. C.C. 51.830.462.

De manera atenta me permito notificar a Usted, que este Juzgado mediante auto de fecha del 16 de febrero de 2023, ordenó que de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se informe el nombre del empleador y el lugar de domicilio de la aquí demandada SOLANGELA RODRIGUEZRIOS.

La Respuesta deberá ser enviada al correo cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Camilo Alejandro Santana Molina
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd0c8088b6d07ee91273bbf2badd2cec852ae277c75b452c04d9a7e4b2c7a45**

Documento generado en 18/04/2023 02:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de ASMET SALUD EPS se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION NUNC No. 11001400306520210105100

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/01/2024 16:57

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (207 KB)

OF_EPS_51830462 (1).pdf;

De: Requerimientos EIVC Nacional <requerimientos.eivc@asmetsalud.com>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 16:49

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION NUNC No. 11001400306520210105100

SEÑOR:

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Asunto: Respuesta al NUNC No. 11001400306520210105100

Cordial saludo

Teniendo en cuenta el radicado del asunto del presente requerimiento recibido por ASMET SALUD EPS SAS el día de 11 de enero de la presente anualidad a través del canal institucional dispuesto por la EPS en donde se solicitó datos de ubicación del señor SOLANGELA RODRIGUEZ RIOS, identificado con 51830462 "(...) se informe el nombre del empleador y el lugar de domicilio de la aquí demandada SOLANGELA RODRIGUEZ RIOS.(...)".

Con base en lo anterior, me permito dar respuesta de la siguiente manera:

El señor SOLANGELA RODRIGUEZ RIOS identificado con CC 51830462 cuenta con los siguientes datos de ubicación:

Datos del afiliado

Nombres y Apellidos: SOLANGELA RODRIGUEZ RIOS

Número de Documento: CC 51830462

Dirección: calle 5 no 12-95 b/ limonar

Teléfonos: 3108265318

Municipio: GUACARI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: No registra en nuestra base de datos

Empleador: No registra en nuestra base de datos

Atentamente,

YOLANDA FERNANDEZ ERAZO
Analista Integral Juridico

Asmet Salud - Sede Nacional

Cra 4 # 18N - 46

Telefono: 8233626

www.asmet salud.org.co



Las notificaciones recibidas en este correo electrónico se entenderán surtidas ÚNICAMENTE en el horario de 7:00 a.m a 5:00 p.m. Las notificaciones recibidas por fuera de ese horario se tomarán a partir de las 7:00 a.m del día hábil siguiente.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127) CARRERA 10 No.
14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 14 de abril de 2023
Oficio No. 0522

Señor
Representante Legal
ASMET SALUD EPS S.A.S
Bogotá, D.C.

REF. EJECUTIVO. No. 11001400306520210105100
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA. Nit.
830.059.718-5
DEMANDADO (S): SOLANGELA RODRIGUEZ RIOS. C.C. 51.830.462.

De manera atenta me permito notificar a Usted, que este Juzgado mediante auto de fecha del 16 de febrero de 2023, ordenó que de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se informe el nombre del empleador y el lugar de domicilio de la aquí demandada SOLANGELA RODRIGUEZRIOS.

La Respuesta deberá ser enviada al correo cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Camilo Alejandro Santana Molina
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd0c8088b6d07ee91273bbf2badd2cec852ae277c75b452c04d9a7e4b2c7a45**

Documento generado en 18/04/2023 02:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se niega la solicitud formulada por el apoderado actor, en atención a que la respuesta de Transunion y relacionada con este proceso se encuentra a folio 15 del expediente digital.

De otro lado, por secretaría anéxese al proceso (2022-0235) la contestación de Transunion obrante a folio 16 del expediente digital, pues el error cometido por esa dependencia hace que se presenten errores en el buen desarrollo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene de la apoderada demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA** contra **NANCY MORENO ORJUELA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita la apoderada actora en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El memorialista estese a lo resuelto en providencia de fecha noviembre 01 de 2023, en la cual se indico que previo a disponer el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Pinzón Duran, se aporte el Registro Civil de defunción del mismo, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil en ese sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho señala la hora de las **2:30** de la tarde del día **13** del mes de **febrero** del **año en curso (2024)**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que deben concurrir a la misma con o sin apoderado, a efectos de desarrollar las etapas de conciliación, saneamiento, fijación de hechos, interrogatorio a las partes.

Por último, las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Previamente a disponer sobre el requerimiento solicitado por el apoderado actor al señor pagador Price Res S.A.S., acredítese el trámite del oficio de embargo ante esa entidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **CARMEN ROSA DIAZ VILLAMIL** posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$15.000.000** M/Cte para cada una.

- Cuenta ahorro **752883** del BANCOLOMBIA.
- Cuenta ahorro **811290** del BANCO DE OCCIDENTE.

En relación con las otras cuentas, el despacho niega la medida cautelar al encontrarse estas saldadas e inactivas.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos el trámite notificadorio que precede, para los efectos legales y procesales a que haya lugar, con resultados negativos.

De otro lado, téngase en cuenta las nuevas direcciones físicas y electrónicas aportadas en el escrito que precede, a efectos de notificar la orden de mandamiento de pago a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la ejecutada Luz Marina Moreno Roa, fue notificada del auto de mandamiento de pago en debida y legal forma, quien contesto la demanda en nombre propio formulando excepciones de mérito.

Una vez se trabe la relación jurídico procesal con el otro ejecutado se dispondrá el traslado del mecanismo de defensa formulado.

De otra parte, se niega el amparo de pobreza solicitado por la referida ejecutada, en atención a que no acredito los presupuestos del artículo 151 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de BANCO DE BOGOTÁ, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 2025 Radicado: 11001400306520220105800 TC 202312201485350

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/01/2024 16:46

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

202312201485350 .pdf;

De: Perea Fernandez, Jennifer Capriati <JPAREA3@bancodebogota.com.co>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 8:43

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

Asunto: Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 2025 Radicado: 11001400306520220105800 TC 202312201485350

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: [Duarte Pinilla, Karim Zuleima KDUART3@bancodebogota.com.co](mailto:DUART3@bancodebogota.com.co)

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información

contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Bogota , 20 de diciembre del 2023

GCOE-EMB-202312201485350
Por favor al responder cite este radicado y el número de
identificación del demandado

Señor(a)
Secretario
Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal De Bogotá
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota

Oficio No: 2025 Radicado No: 11001400306520220105800
Proceso judicial instaurado por KAIROS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS en contra de los siguientes
demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de
datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
9007085425	ST SEPULVEDA CONSTRUCCIONES SAS	11001400306520220105800	AH 0085258044 \$0 CC 0085383339 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud que precede, por secretaría requiérase mediante oficio al señor pagador de la Empresa de Licores de Cundinamarca, a efectos de que dé respuesta al oficio número 1994 del 16 de diciembre de 2022, so pena de hacerse a acreedor a las sanciones legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 12 de ENERO de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520220128600

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 170.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 13.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 183.000,00

Hoy 12 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto
con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA reasume el poder a ella conferido como apoderada judicial de la parte actora, reconociéndosele personería en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene de la apoderada demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **AECSA S.A.S.** contra **ALEXA CAROLINA AGUDELO CORREA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita la apoderada actora en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

CUARTO: De cuerdo a la página web del Banco Agrario de Colombia no se efectúa orden de entrega de títulos judiciales, al no encontrarse deposito judicial alguno para el presente asunto.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que le asiste razón al memorialista el despacho acepta la caución prestada y como consecuencia de ello se dispone el decreto y practica de la siguiente medida cautelar.

De conformidad con lo establecido por el artículo 590 del Código General del Proceso, el despacho dispone el embargo y retención del 91.67% de la suma que les pueda corresponder a los aquí demandados Blanca Isabel Herrera, Claudia Elena Herrera, Pedro Antonio Montenegro Herrera y Juan Carlos Herrera, dentro del proceso divisorio con radicado 2020-0413 que se adelanta ante el Juzgado Décimo Civil de Circuito de Bogotá, y dentro del cual los aquí mencionados actúan como sucesores procesales determinados de los señora Rosa Ana Herrera de Montenegro.

Líbrese oficios en tal sentido limitando la medida a la suma de **\$9.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** contra **WILLIAM RENE MORA SALAMANCA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la EPS SANITAS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: REQ 149533 Oficio No. 2041, Oficio No. 2112 y Oficio No. 2192 LEIDY ROCIO VARGAS LÓPEZ 1083868695 VIVIANA PATRICIA BETANCUR CARMONA 22242379 JOANNY FRANCISCO DE ARMAS MEDINA 79866954

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/01/2024 15:11

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (791 KB)

202201558 Oficio EPS SANITAS.pdf; 202301348 Oficio EPS SANITAS.pdf; 202301584 EPS Sanitas_.pdf; REQ 149533.pdf;

De: Operaciones EPS 3 <operacioneseeps3@colsanitas.com>

Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 9:29

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REQ 149533 Oficio No. 2041, Oficio No. 2112 y Oficio No. 2192 LEIDY ROCIO VARGAS LÓPEZ 1083868695 VIVIANA PATRICIA BETANCUR CARMONA 22242379 JOANNY FRANCISCO DE ARMAS MEDINA 79866954

Cordial Saludo, adjunto remitimos respuesta dada a su solicitud

Agradecemos confirmar su recibido

Atentamente,

Consuelo Pajoy R.

Gestión de la Afiliación

Operaciones EPS

Bogotá-Colombia



De: **Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun, 18 dic 2023 a las 12:52

Subject: Oficio No. 2041, Oficio No. 2112 y Oficio No. 2192

To: Notificaciones Judiciales <notificajudiciales@keralty.com>, Operaciones EPS 3

<operacioneseeps3@colsanitas.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO 6013532666 ext 70365 BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Señor apoderado (a), actor(a) demandante,
demandado (a).**

Oficio No. 2041

Señores EPS SANITAS SAS Ciudad

REF. EJECUTIVO NO. 11001400306520220155800

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-NIT:
830.059.718-5

**DEMANDADO (A): LUZ STELLA LÓPEZ PLAZA C.C.36.271.251 y
LEIDY ROCIO VARGAS LÓPEZ C.C. 1.083.868.695**

Oficio No. 2112

Señores SANITAS EPS, Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230134800

DEMANDANTE: BANCIEN S.A. (antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)
NIT. 900.200.960-9

**DEMANDADOS: VIVIANA PATRICIA BETANCUR CARMONA C.C.
22242379**

Oficio No. 2192

Señores EPS SANITAS SAS. Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230158400

DEMANDANTE: UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA NIT. 860.002.518-2

DEMANDADA: COMERCIALIZADORA DULCES & MARCAS S.A.S. NIT. 901.051.572-8 y JOANNY FRANCISCO DE ARMAS MEDINA C.C. 79.866.954.

Enviamos el presente oficio para que surta el trámite correspondiente.

Cordialmente,
MONICA DIAZ ROBLES
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2023
Oficio No. 2041

Señores
EPS SANITAS SAS
Ciudad

REF. EJECUTIVO NO. 11001400306520220155800
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-NIT: 830.059.718-5
DEMANDADO (A): LUZ STELLA LÓPEZ PLAZA C.C.36.271.251 y LEIDY ROCIO VARGAS
LÓPEZ C.C. 1.083.868.695

De manera atenta me permito notificarle, que este Juzgado mediante auto de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP ordenó oficiarle a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registra en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, a efectos de surtir la notificación de la ejecutada LEIDY ROCIO VARGAS LÓPEZ, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizarlo.

La Respuesta deberá ser enviada al correo **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Camilo Alejandro Santana Molina
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad43df92427927ae2e20aada94e073daca8c6f17251532a77f4d01b753ff3255**

Documento generado en 24/11/2023 04:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2023
Oficio No. 2112**

Señores

SANITAS EPS,
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230134800

DEMANDANTE: BANCEN S.A. (antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)

NIT. 900.200.960-9

DEMANDADOS: VIVIANA PATRICIA BETANCUR CARMONA C.C. 22242379

De manera atenta me permito notificarle, que este Juzgado mediante auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), ordenó oficiarle a fin de que informe los datos correspondientes de la persona natural o jurídica que como empleador de la demandada VIVIANA PATRICIA BETANCUR CARMONA, está realizando los aportes al SGSSS, y la dirección física y electrónica de notificaciones que registra en esa entidad el mencionado demandado.

La Respuesta deberá ser enviada al correo **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

Firmado Por:

Camilo Alejandro Santana Molina
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0c669b94ab1dd6cd54dbf6c3467eed52d3c51da85241029999f020ac9fe7df**

Documento generado en 24/11/2023 04:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. BOGOTÁ D.C. Teléfono: 6013532666 ext. 70365.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2023
Oficio No. 2192

Señores
EPS SANITAS SAS.
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520230158400
DEMANDANTE: UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA NIT. 860.002.518-2
DEMANDADA: COMERCIALIZADORA DULCES & MARCAS S.A.S. NIT. 901.051.572-8 y
JOANNY FRANCISCO DE ARMAS MEDINA C.C. 79.866.954.

De manera atenta me permito notificarle, que este Juzgado mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), ordenó oficiarle a fin de que informe los datos correspondientes de la persona natural o jurídica que como empleador del demandado JOANNY FRANCISCO DE ARMAS MEDINA, está realizando los aportes al SGSSS, y la dirección física y electrónica de notificaciones que registra en esa entidad el mencionado demandado.

La Respuesta deberá ser enviada al correo **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Camilo Alejandro Santana Molina
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c924dcac1dbdf7bb4a9b77dd9f0a973ab97ba637bf1d6065a9589e47fe36097**

Documento generado en 12/12/2023 03:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REQ_ 149533

GRO- 014265-2023

Bogotá, D.C., 19 de diciembre de 2023

Señores

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Atn. Sra. Camilo Alejandro Santana Molina

Secretario

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2

Bogotá D.C

Ref. Ejecutivo No. 11001400306520220155800

Demandante: Central De Inversiones S.A. –CISA-Nit: 830.059.718-5

Demandado (A): Luz Stella López Plaza C.C.36.271.251 Y

Leidy Roció Vargas López C.C. 1.083.868.695

Ref. Ejecutivo No. 11001400306520230134800

Demandante: BANCIE S.A. (Antes Banco CREDIFINANCIERA S.A.)

Nit. 900.200.960-9

Demandados: Viviana Patricia Betancur Carmona C.C. 22242379

Ref. Ejecutivo No. 11001400306520230158400

Demandante: Unilever Andina Colombia LTDA Nit. 860.002.518-2

Demandada: Comercializadora Dulces & Marcas S.A.S. Nit. 901.051.572-8 Y

Joanny Francisco De Armas Medina C.C. 79.866.954

Reciba un cordial saludo señor Santana,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

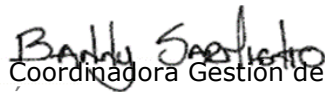
Nombres y Apellidos	LEIDY ROCIO VARGAS LÓPEZ
Cédula	1083868695
Dirección	CARRERA 2 F # 5 - 81
Ciudad	PITALITO
Teléfono	3208622904
Correo Electrónico	No registra
Empleador	LEIDY ROCIO VARGAS LOPEZ
NIT	1083868695
IBC	1160000

Nombres y Apellidos	VIVIANA PATRICIA BETANCUR CARMONA
Cédula	22242379
Dirección	CRA 87B # 19A-40 TORRE 5 APTO 104
Ciudad	BOGOTA D.C.
Teléfono	No registra
Correo Electrónico	vbetancur26@hotmail.com
Empleador	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
NIT	900336004
IBC	2249916

Nombres y Apellidos	JOANNY FRANCISCO DE ARMAS MEDINA
Cédula	79866954
Dirección	CALLE 78B 120A 36 TORRE 2 APT 806 PARQUE DE SAN JERONIMO BARRIO GRAN GRANADA
Ciudad	BOGOTA D.C.
Teléfono	3012002314
Correo Electrónico	larosas@hotmail.com
Empleador	JOANNY FRANCISCO DE ARMAS MEDINA
NIT	79866954
IBC	1755606

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,



Coordinadora Gestión de Afiliaciones al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Bogotá – Colombia
Consuelo P.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce a la Dra. Alba María Ortiz Rengifo., como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De otro lado, córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por último, téngase en cuenta las documentales aportadas en el escrito que precede por parte del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Proceso numero 2022-1573 Demando Oscar José Quiñones Villarreal

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/01/2024 15:05

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

OSCAR EXCEPCIONES DE MÉRITO (2).pdf; OSCAR JUEZ 65 CIVIL MUICIPAL Diciembre 18.pdf; OSCAR EXCEPCIONES DE MÉRITO (2).pdf;

De: Oscar Jose Quiñones Villarreal <oscarjosequi@yahoo.es>

Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 16:24

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; albaortizrengifo@hotmail.com <albaortizrengifo@hotmail.com>

Asunto: Proceso numero 2022-1573 Demando Oscar José Quiñones Villarreal

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MÚLTIPLES

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2022 -1573

DEMANDANTE: EFECTIVO LTDA (EFACTY)

DEMANDADO: OSCAR JOSE QUIÑONES VILLAREAL

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO MANDAMIENTO DE PAGO

Honorable señor juez,

ALBA MARIA ORTIZ RENGIFO, Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 27.502.214 expedida en la Ciudad de Tumaco (N), Tarjeta profesional 137957 expedida por el H.C.S.J.; actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada Señor OSCAR JOSE QUIÑONES VILLAREAL mayor de edad, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 12910147 expedida en Tumaco adjunto remito un (1) archivo en formato pdf, que contiene el asunto de la referencia con sus respectivos anexos, Y folios.

Cordialmente,

ALBA MARIA ORTIZ RENGIFO

C.C.27502214 de TCO (N)

T.P. 137957 C.S.J.

Celular: 3167456666-3166046325

E-MAIL albaortizrengifo@hotmail.com

Señor

JUEZ 65 civil MUICIPAL DE BOGOTÁ

Juzgado 47 de pequeñas causas y Múltiples

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2022 -1573

DEMANDANTE: EFECTIVO LTDA (EFACTY)

DEMANDADO: OSCAR JOSE QUIÑONES VILLAREAL

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

ALBA MARIA ORTIZ RENGIFO, Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 27.502.214 expedida en la Ciudad de Tumaco (N), Tarjeta profesional 137957 expedida por el H.C.S.J., en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada Señor OSCAR JOSE QUIÑONES VILLAREAL, estando dentro del término legal, en aplicación de lo dispuesto por el ArtS442 Y 443 del C.G.P y demás normas concordantes, me permito proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en contra del mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia, con base en los siguientes:

HECHOS

Mediane auto de Seis (6) de diciembre de 2022 (notificado el 13 de julio de 2023) el despacho libró mandamiento de pago en contra de mi representado Señor OSCAR JOSE QUIÑONES VILLAREAL, ordenando lo siguiente:

“RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **EFFECTIVO LTDA.**, y en contra de **OSCAR JOSE QUIÑONES VILLAREAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1- \$31'447. 083.00 m/cte., por concepto de capital acelerado, respecto del pagaré base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora liquidados desde el 26 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido”.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

PRIMERA: “TÍTULO VALOR” BASE DEL RECAUDO NO PRESTA “MÉRITO EJECUTIVO”, dado que la obligación cobrada, son obligaciones que no adeudan, de la manera como fueron planteadas en el pagaré, toda vez, que el Verdadero Origen de la obligación cobrada en el (PAGARE), no es otra, que la que deviene como consecuencia de un hecho violento, externo, irresistible e imprevisible, ocurrido el día 23-08-2022 en uno de los Puntos de Recaudos de EFFECTIVO (Efecty) Y Tienda DON QUIÑO, ubicados en la Avenida la Playa del Municipio de Tumaco.

Asi mismo, de la revisión del acápite de pruebas, libelo de la demanda, emana traslucido que no fueron aducidos elementos probatorios que permitan inferir la existencia de una obligación dineraria a cargo del demandado y a favor del demandante EFFECTIVO LTDA (Efecty) tales como: solicitud de crédito o capital, desembolso de crédito o capital, fecha de su vencimiento, tabla de amortización del crédito, estado de endeudamiento, consolidado etc.

De igual manera, el “pagaré” rubricado en blanco fue completado por unos rubros cuyo desembolso, No ha sido acreditado por la parte demandante. Razón, el hoy Ejecutado jamás adquirió, solicito, ni recibió de EFFECTIVO LTDA (Efecty)Capital, Dinero, ni Crédito alguno. En este orden de ideas, sin hesitación alguna se puede concluir que **la obligación cobrada, no es clara, expresa ni exigible, por ello el título valor (pagare) no presta mérito ejecutivo cuya consecuencia desencadena la revocatoria del mandamiento de pago y terminación anticipada del proceso.**

SEGUNDA EXCEPCION: FALTA DE REQUISITOS FORMALES Y ESENCIALES DEL TÍTULO VALOR. CELEBRACIÓN DE UN NEGOCIO CONTRACTUAL.

Entre la señora LUDIVIA POSADA VALENCIA idenficada con la cedula de ciudadanía numero 42.077.090 expedida en Pereira, Representante legal de la sociedad EFFECTIVO LTDA persona jurídica identificada con NIT 830.131.993-1 y el Señor OSCAR JOSE QUIÑONES VILLAREAL identificado con cedula de ciudadanía No: 12910147 expedida en Tumaco celebraron un ” **Contrato de**

Cuentas en Participación para la Prestación de Servicios Postales de Pago y Otros -Giro y Contrato de Cuentas en Participación -Recaudo” el día 20 del Mes de octubre de 2016. En el mentado contrato no se pactó o acordó entrega de Capital en Dinero o Crédito en Dinero, como tampoco se acordó o se pactó entre las partes que en caso de un hecho fortuito o de fuerza mayor que pusiera en peligro o riesgo los dineros de recaudados el mentado pagare se convertiría en Título Valor y se ejecutaría de manera autónoma en contra del participe llamado así en el contrato, y menos que podían incluirse como sumas adeudadas en el pagaré. Así las cosas, en el asunto de marras con el material suatorio expuesto, No es posible adecuar el pagaré a su verdadera autorización de llenado partiéndose de su literalidad y acompasándose **con el negocio CONTRACTUAL REALIZADO ENTRE LAS PARTES.**

TERCERA EXCEPCION: AUSENCIA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD (HECHO DE UN TERCERO):

Las altas Cortes han decantado que el hecho de un tercero, es una modalidad de causa extraña, el cual rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado. Generando, en consecuencia, sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual.

La acción generada por actores extraño al demandante fuertemente armados el día 23 de agosto de 2022 en el punto de recaudo de EFECTY y Tienda DON QUIÑO fue el verdadero causante de ese apoderamiento ilegal de los dineros correspondientes a lo Recaudo del día 22 y de la mañana del 23 de agosto de 2022 correspondiente a EFECTY y a la Tienda DON QUIÑO donde funcionaba EFECTY, situación que desato de manera unilateral e inmediata el cierre del punto EFECTY por el Representante Legal de EFECTIVO LTDA (EFECTY).

EL Suceso del 23 de agosto de 2022 en el punto de recaudo de EFECTY y Tienda DON QUIÑO es un hecho irresistible, imprevisible y externo a la actividad del demandado, en este sentido, se configura una inexistencia del nexo causal.

CUARTA EXCEPCION: “IMPOSIBILIDAD DE EVITAR EL DAÑO INEVITABLE:

para la PARTE demandada resultaba inevitable el acaecimiento del daño, así como de sus nefastas consecuencias, ellos se encontraban en una situación de imposibilidad humanamente, insuperable en relación con el feroz, sorpresivo, imprevisto e irresistible ataque, en las condiciones acreditadas en el presente asunto. La parte Demandante conoce, sabe, fue enterada de manera inmediata que, a plena luz del día 23-08-2022 siendo aproximadamente las 10:40 el punto EFECTY y tienda "DON QUIÑO" donde funcionaba EFECTY ubicado en la avenida la Playa frente al parque santa teresita HOMBRES fuertemente armados, con armas de fuego tipo revolver y ametralladora de manera violenta, feroz, e intempestiva asaltaron el punto EFECTY y tienda "DON QUIÑO" apoderándose de manera ilegal de los Recaudados, conocen por el comportamiento intachable en el manejo del contrato negocial desde el 2016, que las personas familiares que atendían el Puesto como la tienda, son personas que no portan armas, no pertenecen a bandas, ni son delincuentes, que el suceso sorpresivo, feroz e irresistible, humanamente no podía ser evitado ni repelido, con la misma fuerza del atacante para evitar el daño, por las circunstancias de inferioridad manifiesta de sometimiento a punta de Revolver, fusil y amenazas, en contra de los familiares del hoy demandado

quienes atendían el Punto EFECTY y Tienda DON QUIÑO en sacrificio de su Vida e integridad física.

QUINTA EXCEPCION: FUERZA MAYOR

De manera pacífica la jurisprudencia de las Altas Cortes nos enseña que ese concepto (fuerza mayor) no alude de manera exclusiva a hechos de la naturaleza frente a los cuales el ser humano no puede actuar, sino que comprende otro tipo de casos en los que también concurren los elementos propios de la fuerza mayor o el caso fortuito. **(imprevisibilidad e irresistibilidad).**

En este Caso concreto, una vez enterados de la demanda ejecutiva con su respectivo Mandamiento de Pago, en el momento procesal, hemos alegamos con fundamentos en las pruebas que aportamos el Suceso sorpresivo, feroz, imprevisible e irresistible, que impidió el desarrollo de las labores acordadas en el contrato, situación completamente ajena a la intención, actuar o querer de la parte demanda, el sometimiento a punta de Revolver, fusil y amenazas, neutraliza cualquier acción del Sujeto Pasivo, en otras palabras insistimos humanamente no podía ser evitado ni repelado a costa del Derecho Fundamental Vida e integridad física.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por la suscrita:

SEGUNDA: En consecuencia, de lo anterior decretar la terminación inmediata del proceso.

TERCERA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado Código General del Proceso Arts. 442, 443; ARTICULO 64 C. C. y demás concordantes. STC3209-2021 veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PRUEBAS

De manera comedida, Solicito a su señoría, solicitarle al Representante Legal de la sociedad **EFFECTIVO LTDA (EFFECTY)** o quien haga sus veces, la exhibición de documentos concernientes al Capital o crédito supuestamente adeudado **como:**

Formato de solicitud del crédito o Capital debidamente diligenciado y firmado por el Demandado señor OSCAR JOSE QUIÑONES VILLAREAL

Certificado expedido por la sociedad EFFECTIVO LTDA (EFFECTY) aprobando el crédito o Capital y firmado por el gerente.

Se cite a Interrogatorio de parte al gerente de EFFECTIVO LTDA (EFFECTY) o quien haga sus veces

DOCUMENTALES:

1-copia del contrato Inicial celebrado entre las partes Representante EFFECTIVO LTDA y OSCAR JOSE QUIÑONES VILLAREAL el 20 del Mes de octubre

de 2016. que se encuentran en poder del Representante o Gerente EFECTIVO LTDA (EFECTY)

2- copia del contrato a través del cual en el 2019 la Representante DE EFECTIVO LTDA (EFECTY) decide modificar la cláusula del parágrafo del contrato Inicial mismo que también se encuentran en poder del Representante o Gerente EFECTIVO LTDA (EFECTY)

3-Minuta contrato Inicial con su respectivo cuerpo (anexado en el escrito de Recurso de Reposición y apelacion)

4--contrato modificación clausula parágrafo contrato Inicial con su respectivo cuerpo (anexado en el escrito de Recurso de Reposición y apelacion)

5-derechos de peticion enviados a EFECTY (anexado en el escrito de Recurso de Reposición y apelacion)

6-entrevista rendida ante Policía judicial SIJIN Tumaco (N anexado en el escrito de Recurso de Reposición y apelacion)

7- VIDEOS hecho acaecido

8- Pruebas de oficio que el juez crea necesaria para tener una mayor claridad de la demanda y así pueda decidir en derecho.

PRUEBA TRASLADADA

De manera respetuosa solicito a su Señoría solicitar a la Señora Fiscal delegada de la Nación 46 Local de Tumaco como prueba traslada la Investigación con Noticia Criminal Código Único Noticia Criminal **528356000538202200413 con sus respectivos Videos.**

ANEXOS

☐ Los relacionados en las pruebas documentales

☐ Poder para actuar que ya había sido aportado a través de correo electrónico al despacho.

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite establecido en la Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso), es Usted competente, honorable Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES:

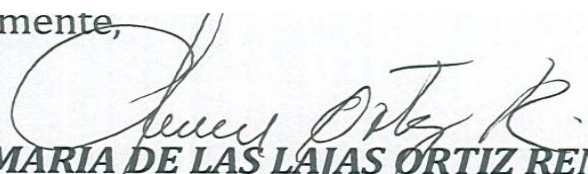
DEMANDADO: OSCAR JOSE QUIÑONES VILLARREAL Correo Electrónico: oscarjosequi@yahoo.es Celular: 3168232968

DEMANDANTE: servicioalcliente@efecty.com.co

Apoderada: albaortizrengifo@hotmail.com TFS: 316 745 66 66- 316 604 63
25 domicilio profesional Calle 12B No-8 A - 03 EDF: COLOMBIANA DE SEGUROS
OFC: 313 en la Ciudad de BOGOTA

Fiscalía delegada de la Nación 46 Local de Tumaco DRA ANGIE MARIA IBARRA
E-MAIL angie.ibarra@fiscalia.gov.co Celular 3174543784

Atentamente,


ALBA MARIA DE LAS LAJAS ORTIZ RENGIFO
C. C. No-27.502.214 TCO (N)
T. P. 137957 C. S. J.

Señor JUEZ 65 CIVIL MUICIPAL DE BOGOTÁ JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MÚLTIPLES.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2022 -1573

DEMANDANTE: EFECTIVO LTDA (EFFECTY) DEMANDADO: OSCAR JOSE QUIÑONES VILLAREAL

Honorable Señor JUEZ:

ALBA MARIA ORTIZ RENGIFO, en mi condición de Apoderada de la parte demandante de manera respetuosa, acudo a su Despacho para manifestar que atendiendo lo reglado en el **artículo 442 del Código General del Proceso** dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo la parte demandada se propuso las excepciones de Merito, expresando los hechos en que se funden las excepciones propuestas y las pruebas relacionadas con ellas; documentos enviados al correo del juzgado, no obstante en el Auto el Auto del 13 de Diciembre proferido por el Despacho, Considera:

(.....)

“toda discusión que se sitúe al margen o en la periferia de las formalidades del título, debe ser canalizada por vía de excepción, como instrumentos procesales idóneos para oponerse “a las pretensiones del demandante)

Insisto las excepciones se presentaron dentro del término de Ley, además cuando se corrió traslado de las alegaciones de la parte Demandante contra el Recurso de Reposición, se insistió ien el origen del Contrato de Cuentas de Paticipacion celebrado entre EFFECTIVO Y OSCAR JOSE QUIÑONES VILLAREAL ; A voces D LA CORTE SUPREMA SALA CIVIL “ el contrato de cuentas en participación, regulado en los artículos 507 a 514 del Código de Comercio, es un negocio de colaboración de carácter consensual en virtud del cual se permite que unas personas participen en los negocios de otras mediante el aporte de dinero u otra clase de bienes. Lo anterior con el fin de desarrollar una o varias operaciones mercantiles determinadas cuya ejecución deberá ser adelantada por una de ellas llamada partícipe gestor, en su propio nombre y bajo su crédito personal, con el cargo de rendir cuentas a los partícipes inactivos, quienes ante terceros permanecerán ocultos, y dividir entre todos las ganancias o pérdidas en la forma convenida. Por ello, una cosa son las relaciones externas entre partícipe y terceros y otras las internas entre los partícipes, estas últimas se rigen por las cláusulas de la participación o en su defecto

los partícipes tendrán los mismos derechos y obligaciones que la sociedad en comandita simple confiere e impone a los socios entre sí, y en subsidio las generales del contrato de sociedad (M. P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) (negritas por fuera de texto original)

En este orden de ideas Honorable Señor juez, la parte demandada solicita respetuosamente, tener las expresiones presentadas al Despacho y los alegaciones que versan sobre las mismas también presentadas al Despacho con sus respectivas pruebas.

PRUEBAS:

Solicito una vez más tener como pruebas las aportadas y solicitadas en las excepciones, Recurso de Reposición y la siguiente:

Contrato de cuentas de Participación Celebrado entre la parte DDTE EFFECTIVO Y la parte DDA OSCAR JOSE Quiñones Villareal.

ADJUNTO:

Con el presente Reenvío las Excepciones

Notificaciones:

albaortizrengifo@hotmail.com

Calle 12B No: 8ª-03 OFC 313 EDFC. Colombiana de Seguros TF 3167456666-3166046325

Atentamente,


ALBA MARIA DE LAS LAJAS ORTIZ RENGIFO
C. C. No-27.502.214 TCO (N)
T. P. 137957 C. S. J.

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MÚLTIPLES

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2022 -1573

DEMANDANTE: EFECTIVO LTDA (EFACTY)

DEMANDADO: OSCAR JOSE QUIÑONES VILLAREAL

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO MANDAMIENTO DE PAGO

Honorable señor juez,

ALBA MARIA ORTIZ RENGIFO, Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 27.502.214 expedida en la Ciudad de Tumaco (N), Tarjeta profesional 137957 expedida por el H.C.S.J.; actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada Señor OSCAR JOSE QUIÑONES VILLAREAL mayor de edad, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 12910147 expedida en Tumaco adjunto remito un (1) archivo en formato pdf, que contiene el asunto de la referencia con sus respectivos anexos, Y folios.

Cordialmente,

ALBA MARIA ORTIZ RENGIFO

C.C.27502214 de TCO (N)

T.P. 137957 C.S.J.

Celular: 3167456666-3166046325

E-MAIL albaortizrengifo@hotmail.com

Señor

JUEZ 65 civil MUICIPAL DE BOGOTÁ

Juzgado 47 de pequeñas causas y Múltiples

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2022 -1573

DEMANDANTE: EFECTIVO LTDA (EFACTY)

DEMANDADO: OSCAR JOSE QUIÑONES VILLAREAL

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

ALBA MARIA ORTIZ RENGIFO, Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 27.502.214 expedida en la Ciudad de Tumaco (N), Tarjeta profesional 137957 expedida por el H.C.S.J., en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada Señor OSCAR JOSE QUIÑONES VILLAREAL, estando dentro del término legal, en aplicación de lo dispuesto por el ArtS442 Y 443 del C.G.P y demás normas concordantes, me permito proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en contra del mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia, con base en los siguientes:

HECHOS

Mediane auto de Seis (6) de diciembre de 2022 (notificado el 13 de julio de 2023) el despacho libró mandamiento de pago en contra de mi representado Señor OSCAR JOSE QUIÑONES VILLAREAL, ordenando lo siguiente:

“RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **EFFECTIVO LTDA.**, y en contra de **OSCAR JOSE QUIÑONES VILLAREAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1- \$31'447. 083.00 m/cte., por concepto de capital acelerado, respecto del pagaré base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora liquidados desde el 26 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido”.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

PRIMERA: “TÍTULO VALOR” BASE DEL RECAUDO NO PRESTA “MÉRITO EJECUTIVO”, dado que la obligación cobrada, son obligaciones que no adeudan, de la manera como fueron planteadas en el pagaré, toda vez, que el Verdadero Origen de la obligación cobrada en el (PAGARE), no es otra, que la que deviene como consecuencia de un hecho violento, externo, irresistible e imprevisible, ocurrido el día 23-08-2022 en uno de los Puntos de Recaudos de EFFECTIVO (Efecty) Y Tienda DON QUIÑO, ubicados en la Avenida la Playa del Municipio de Tumaco.

Asi mismo, de la revisión del acápite de pruebas, libelo de la demanda, emana traslucido que no fueron aducidos elementos probatorios que permitan inferir la existencia de una obligación dineraria a cargo del demandado y a favor del demandante EFFECTIVO LTDA (Efecty) tales como: solicitud de crédito o capital, desembolso de crédito o capital, fecha de su vencimiento, tabla de amortización del crédito, estado de endeudamiento, consolidado etc.

De igual manera, el “pagaré” rubricado en blanco fue completado por unos rubros cuyo desembolso, No ha sido acreditado por la parte demandante. Razón, el hoy Ejecutado jamás adquirió, solicito, ni recibió de EFFECTIVO LTDA (Efecty)Capital, Dinero, ni Crédito alguno. En este orden de ideas, sin hesitación alguna se puede concluir que **la obligación cobrada, no es clara, expresa ni exigible, por ello el título valor (pagare) no presta mérito ejecutivo cuya consecuencia desencadena la revocatoria del mandamiento de pago y terminación anticipada del proceso.**

SEGUNDA EXCEPCION: FALTA DE REQUISITOS FORMALES Y ESENCIALES DEL TÍTULO VALOR. CELEBRACIÓN DE UN NEGOCIO CONTRACTUAL.

Entre la señora LUDIVIA POSADA VALENCIA idenficada con la cedula de ciudadanía numero 42.077.090 expedida en Pereira, Representante legal de la sociedad EFFECTIVO LTDA persona jurídica identificada con NIT 830.131.993-1 y el Señor OSCAR JOSE QUIÑONES VILLAREAL identificado con cedula de ciudadanía No: 12910147 expedida en Tumaco celebraron un ” **Contrato de**

Cuentas en Participación para la Prestación de Servicios Postales de Pago y Otros -Giro y Contrato de Cuentas en Participación -Recaudo” el día 20 del Mes de octubre de 2016. En el mentado contrato no se pactó o acordó entrega de Capital en Dinero o Crédito en Dinero, como tampoco se acordó o se pactó entre las partes que en caso de un hecho fortuito o de fuerza mayor que pusiera en peligro o riesgo los dineros de recaudados el mentado pagare se convertiría en Título Valor y se ejecutaría de manera autónoma en contra del participe llamado así en el contrato, y menos que podían incluirse como sumas adeudadas en el pagaré. Así las cosas, en el asunto de marras con el material suatorio expuesto, No es posible adecuar el pagaré a su verdadera autorización de llenado partiéndose de su literalidad y acompasándose **con el negocio CONTRACTUAL REALIZADO ENTRE LAS PARTES.**

TERCERA EXCEPCION: AUSENCIA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD (HECHO DE UN TERCERO):

Las altas Cortes han decantado que el hecho de un tercero, es una modalidad de causa extraña, el cual rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado. Generando, en consecuencia, sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual.

La acción generada por actores extraño al demandante fuertemente armados el día 23 de agosto de 2022 en el punto de recaudo de EFECTY y Tienda DON QUIÑO fue el verdadero causante de ese apoderamiento ilegal de los dineros correspondientes a lo Recaudo del día 22 y de la mañana del 23 de agosto de 2022 correspondiente a EFECTY y a la Tienda DON QUIÑO donde funcionaba EFECTY, situación que desato de manera unilateral e inmediata el cierre del punto EFECTY por el Representante Legal de EFECTIVO LTDA (EFECTY).

EL Suceso del 23 de agosto de 2022 en el punto de recaudo de EFECTY y Tienda DON QUIÑO es un hecho irresistible, imprevisible y externo a la actividad del demandado, en este sentido, se configura una inexistencia del nexo causal.

CUARTA EXCEPCION: “IMPOSIBILIDAD DE EVITAR EL DAÑO INEVITABLE:

para la PARTE demandada resultaba inevitable el acaecimiento del daño, así como de sus nefastas consecuencias, ellos se encontraban en una situación de imposibilidad humanamente, insuperable en relación con el feroz, sorpresivo, imprevisto e irresistible ataque, en las condiciones acreditadas en el presente asunto. La parte Demandante conoce, sabe, fue enterada de manera inmediata que, a plena luz del día 23-08-2022 siendo aproximadamente las 10:40 el punto EFECTY y tienda "DON QUIÑO" donde funcionaba EFECTY ubicado en la avenida la Playa frente al parque santa teresita HOMBRES fuertemente armados, con armas de fuego tipo revolver y ametralladora de manera violenta, feroz, e intempestiva asaltaron el punto EFECTY y tienda "DON QUIÑO" apoderándose de manera ilegal de los Recaudados, conocen por el comportamiento intachable en el manejo del contrato negocial desde el 2016, que las personas familiares que atendían el Puesto como la tienda, son personas que no portan armas, no pertenecen a bandas, ni son delincuentes, que el suceso sorpresivo, feroz e irresistible, humanamente no podía ser evitado ni repelido, con la misma fuerza del atacante para evitar el daño, por las circunstancias de inferioridad manifiesta de sometimiento a punta de Revolver, fusil y amenazas, en contra de los familiares del hoy demandado

quienes atendían el Punto EFECTY y Tienda DON QUIÑO en sacrificio de su Vida e integridad física.

QUINTA EXCEPCION: FUERZA MAYOR

De manera pacífica la jurisprudencia de las Altas Cortes nos enseña que ese concepto (fuerza mayor) no alude de manera exclusiva a hechos de la naturaleza frente a los cuales el ser humano no puede actuar, sino que comprende otro tipo de casos en los que también concurren los elementos propios de la fuerza mayor o el caso fortuito. **(imprevisibilidad e irresistibilidad).**

En este Caso concreto, una vez enterados de la demanda ejecutiva con su respectivo Mandamiento de Pago, en el momento procesal, hemos alegamos con fundamentos en las pruebas que aportamos el Suceso sorpresivo, feroz, imprevisible e irresistible, que impidió el desarrollo de las labores acordadas en el contrato, situación completamente ajena a la intención, actuar o querer de la parte demanda, el sometimiento a punta de Revolver, fusil y amenazas, neutraliza cualquier acción del Sujeto Pasivo, en otras palabras insistimos humanamente no podía ser evitado ni repelado a costa del Derecho Fundamental Vida e integridad física.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por la suscrita:

SEGUNDA: En consecuencia, de lo anterior decretar la terminación inmediata del proceso.

TERCERA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado Código General del Proceso Arts. 442, 443; ARTICULO 64 C. C. y demás concordantes. STC3209-2021 veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PRUEBAS

De manera comedida, Solicito a su señoría, solicitarle al Representante Legal de la sociedad **EFFECTIVO LTDA (EFFECTY)** o quien haga sus veces, la exhibición de documentos concernientes al Capital o crédito supuestamente adeudado **como:**

Formato de solicitud del crédito o Capital debidamente diligenciado y firmado por el Demandado señor OSCAR JOSE QUIÑONES VILLAREAL

Certificado expedido por la sociedad EFFECTIVO LTDA (EFFECTY) aprobando el crédito o Capital y firmado por el gerente.

Se cite a Interrogatorio de parte al gerente de EFFECTIVO LTDA (EFFECTY) o quien haga sus veces

DOCUMENTALES:

1-copia del contrato Inicial celebrado entre las partes Representante EFFECTIVO LTDA y OSCAR JOSE QUIÑONES VILLAREAL el 20 del Mes de octubre

de 2016. que se encuentran en poder del Representante o Gerente EFECTIVO LTDA (EFECTY)

2- copia del contrato a través del cual en el 2019 la Representante DE EFECTIVO LTDA (EFECTY) decide modificar la cláusula del parágrafo del contrato Inicial mismo que también se encuentran en poder del Representante o Gerente EFECTIVO LTDA (EFECTY)

3-Minuta contrato Inicial con su respectivo cuerpo (anexado en el escrito de Recurso de Reposición y apelacion)

4--contrato modificación clausula parágrafo contrato Inicial con su respectivo cuerpo (anexado en el escrito de Recurso de Reposición y apelacion)

5-derechos de peticion enviados a EFECTY (anexado en el escrito de Recurso de Reposición y apelacion)

6-entrevista rendida ante Policía judicial SIJIN Tumaco (N anexado en el escrito de Recurso de Reposición y apelacion)

7- VIDEOS hecho acaecido

8- Pruebas de oficio que el juez crea necesaria para tener una mayor claridad de la demanda y así pueda decidir en derecho.

PRUEBA TRASLADADA

De manera respetuosa solicito a su Señoría solicitar a la Señora Fiscal delegada de la Nación 46 Local de Tumaco como prueba traslada la Investigación con Noticia Criminal Código Único Noticia Criminal **528356000538202200413 con sus respectivos Videos.**

ANEXOS

☐ Los relacionados en las pruebas documentales

☐ Poder para actuar que ya había sido aportado a través de correo electrónico al despacho.

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite establecido en la Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso), es Usted competente, honorable Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES:

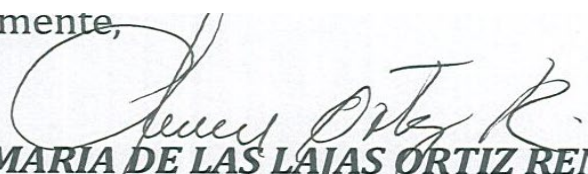
DEMANDADO: OSCAR JOSE QUIÑONES VILLARREAL Correo Electrónico: oscarjosequi@yahoo.es Celular: 3168232968

DEMANDANTE: servicioalcliente@efecty.com.co

Apoderada: albaortizrengifo@hotmail.com TFS: 316 745 66 66- 316 604 63
25 domicilio profesional Calle 12B No-8 A - 03 EDF: COLOMBIANA DE SEGUROS
OFC: 313 en la Ciudad de BOGOTA

Fiscalía delegada de la Nación 46 Local de Tumaco DRA ANGIE MARIA IBARRA
E-MAIL angie.ibarra@fiscalia.gov.co Celular 3174543784

Atentamente,


ALBA MARIA DE LAS LAJAS ORTIZ RENGIFO
C. C. No-27.502.214 TCO (N)
T. P. 137957 C. S. J.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: EE30094

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/01/2024 15:13

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 14:12

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EE30094

Señor(a)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

EE30094

Enviado por

OFICINA DE REGISTRO BOGOTAZONA CENTRO

Fecha de envío

2023-12-19 a las 13:59:07

Fecha de lectura

2024-01-15 a las 09:39:46

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO REMITE CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD/PETICION.

HORARIO DE ATENCIÓN PARA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS: LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 4:00 PM

HORARIO DE ATENCIÓN DEL ÁREA JURIDICA, OPERATIVA Y DE CORRECCIONES: MARTES Y JUEVES UNICAMENTE DE 8:00 AM A 12:00 PM

POR FAVOR NO RESPONDA A ESTE CORREO ELECTRONICO, SI TIENE ALGUNA DUDA POR FAVOR ACERCARSE PRESENCIALMENTE A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO (CALLE 26 NO. 13 - 49 INT. 101) EN EL HORARIO ANTES MENCIONADO O ENVIAR SU SOLICITUD AL CORREO ELECTRONICO:

ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Documentos Adjuntos

EE30094.PDF



50C2023EE30094

Bogotá D.C., Diciembre 01 del 2023

Señores:

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA: 14 N° 33 – 33 PISO 10.**

Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

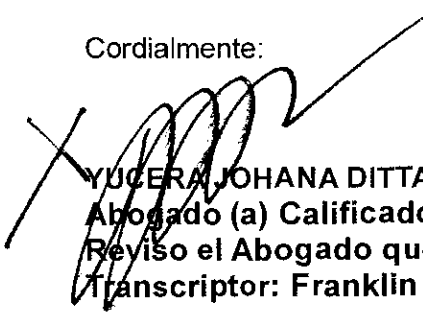
REFERENCIA:	OFICIO	N° 1318 – 31/07/2023		
	PROCESO	EJECUTIVO: N° 11001400306520220158200		
	DEMANDANTE	ESPEJO VIRGINIA		
	DEMANDADO	DIAZ CAICEDO HERCILIA		
	TURNO	2023-87934	Folio de Matricula	50C-1572694

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado **317** de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Nota: Aporta certificado de tradición y libertad.

Cordialmente:


YUCERA JOHANA DITTA PEINADO

Abogado (a) Calificador Área Jurídica Orip Zona Centro

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio

Transcriptor: Franklin Uhia S

YU CERRA

1250009506

BOGOTA ZONA CENTRO

LIQUI125

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Octubre de 2023 a las 02:15:30 p.m.

No. RADICACION: 2023-87934

2 COPIAS
GA

NOMBRE SOLICITANTE: RICARDO LADINO/80040588/3002187623

OFICIO No.: 1318 del 31-08-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 1572694 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	24,600	500
			=====	=====
			24,600	500
Total a Pagar:			\$ 25,100	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BCO: 07, DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

068437 PIN:

VLR:25100

464848

1250009507

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII125

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Octubre de 2023 a las 02:15:35 p.m.

No. RADICACION: 2023-723426

MATRICULA: 50C-1572694

NOMBRE SOLICITANTE: RICARDO LADINO/80040588/3002187623

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300

ASOCIADO AL TURNO No: 2023-87934

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

068437 PIN:

VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Ricardo Ladino Ramírez <ricardoladino@gmail.com>

Oficio No. 1318 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220158200

1 mensaje

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 de octubre de 2023,
11:08

Para: "ricardoladino@gmail.com" <ricardoladino@gmail.com>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTAYCINCO CIVIL MUNICIPAL

TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)

CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1318 Señor: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Zona Respectiva Ciudad REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220158200 DEMANDANTE: VIRGINIA ESPEJO C.C. 860.006.797-9 DEMANDADA: MARÍA ANGÉLICA DAZA VANEGAS C.C. 53.079.644, HERCILIA DÍAZ CAICEDO C.C.51.669.360 y MARLEN VANEGAS MORALES C.C. 51.850.729

Señor apoderado (a), actor(a) demandante, demandado (a).**Enviamos el presente oficio para que surta el trámite correspondiente.**

Cordialmente,

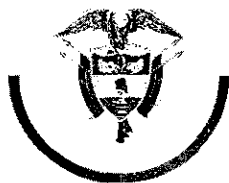
MONICA DIAZ ROBLES

ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 adjuntos

 202201582 Oficio Embargo Inmueble.pdf
96K 0000.Instrucción Administrativa No. 05 Marzo 22 de 2022.pdf
694K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2023
Oficio No. 1318

Señor:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zona Respectiva

Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220158200

DEMANDANTE: VIRGINIA ESPEJO C.C. 860.006.797-9

DEMANDADA: MARÍA ANGÉLICA DAZA VANEGAS C.C. 53.079.644, HERCILIA DÍAZ CAICEDO C.C. 51.669.360 y MARLEN VANEGAS MORALES C.C. 51.850.729

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023), decretó el **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria número **50C-1572694**, denunciado como propiedad de la demandada HERCILIA DÍAZ CAICEDO.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Camilo Alejandro Santana Molina
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90d93452e545c7a0eb26548e05eef7aedfde3f4afa47b45fa22d9b5ee37d7f6**
Documento generado en 21/09/2023 12:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Página 1

Impreso el 25 de Octubre de 2023 a las 09:15:23 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-87934 se calificaron las siguientes matriculas:

1572694

Nro Matricula: 1572694

CIRCULO DE REGISTRO: 50C

BOGOTA ZONA CENTRO

No CATASTRO: AAA0033LENX

MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 3 B. BIS. # 5 B-30 ESTE. LOTE 01 MZ 31 - DESARROLLO LOS LACHES.

2) CL 3B BIS 5B 30 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-10-2023 Radicacion: 2023-87934 Valor Acto:

Documento: OFICIO 1318 DEL: 31-08-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD:2022-01582-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPEJO VIRGINIA C.C8600067979

A : DIAZ CAICEDD HERCILIA

51,669,360

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 25 de Octubre de 2023 a las 09:15:23 PM

Funcionario Calificador ABOGA317

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231030398084656911

Nro Matrícula: 50C-1572694

Pagina 1

Impreso el 30 de Octubre de 2023 a las 12:32:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 06-06-2003 RADICACIÓN: 2003-50153 CON: RESOLUCION DE: 04-06-2003

CODIGO CATASTRAL: AAA0033LENXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en RESOLUCION Nro 817 de fecha 17-12-2002 en ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA de BOGOTA LOTE 01 MZ 31 con area de 59.0 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, ADQUIRIO POR CESION DE DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, POR ESCRITURA 309 DE 02-02-1965 NOTARIA 10 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-452542.—

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 3B BIS 5B 30 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 3 B. BIS. # 5 B-30 ESTE. LOTE 01 MZ 31 - DESARROLLO LOS LACHES.

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 452542

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-06-2003 Radicación: 2003-50153

Doc: RESOLUCION 817 del 17-12-2002 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES: 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES AREA 59.0 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR

NIT# 8999990744

A: DIAZ CAICEDO HERCILIA

CC# 51669360 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-06-2003 Radicación: 2003-50153

Doc: RESOLUCION 817 del 17-12-2002 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR

NIT# 8999990744

A: DIAZ CAICEDO HERCILIA

CC# 51669360 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-10-2023 Radicación: 2023-87934

Doc: OFICIO 1318 del 31-08-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD:2022-01582-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPEJO VIRGINIA C.8600067979



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231030398084656911

Nro Matrícula: 50C-1572694

Página 2

Impreso el 30 de Octubre de 2023 a las 12:32:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: DIAZ CAICEDD HERCILIA

CC# 51669360 X

NRD TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA SNR

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURND: 2023-723426

FECHA: 30-10-2023

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

La guarda de la fe pública

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliaria números 240-290394, 240-91773 y 240-188133, el Despacho comisiona con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, al señor Juez Promiscuo Municipal de Consacá, Nariño , según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función, y para tal efecto líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La memorialista estese a resuelto en providencia de fecha 06 de octubre de 2023, por medio de la cual ya se resolvió su pedimento e incluso se libró el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se niega la anterior solicitud de emplazamiento, en atención a que dentro del presente asunto no se ha librado comunicación en el sentido referido por la memorialista y de otro lado, mediante providencia de fecha 18 de diciembre del 2023, se dispuso el embargo del salario del ejecutado; de donde no se han efectuado en debida forma las diligencias tendientes para notificar la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tendiendo en cuenta la comunicación que precede, el Juzgado dispone la reanudación de la presente ejecución de conformidad con lo establecido por el artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA reasume el poder a ella conferido como apoderada judicial de la parte actora, reconociéndosele personería en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de BANCO DE BOGOTÁ, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 2052 Radicado: 11001400306520200000000 TC 202312201485363

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/01/2024 16:45

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

202312201485363 .pdf;

De: Duran Rojas, Angie Lorena <ADURAN5@bancodebogota.com.co>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 8:17

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>; yibane2@bancodebogota.gov.co <yibane2@bancodebogota.gov.co>

Asunto: Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 2052 Radicado: 11001400306520200000000 TC 202312201485363

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: [Duarte Pinilla, Karim Zuleima KDUART3@bancodebogota.com.co](mailto:Duarte.Pinilla,Karim.Zuleima@bancodebogota.com.co)

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con

las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Bogota , 20 de diciembre del 2023

GCOE-EMB-202312201485363
Por favor al responder cite este radicado y el número de
identificación del demandado

Señor(a)
SECRETARIO
Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota

Oficio No: 2052 Radicado No: 11001400306520230004200
Proceso judicial instaurado por CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de
datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1015427267	GONZALEZ ARANGOCAMILA ANDREA	11001400306520230004200	AH 0081462780 \$0 AH 0106793862 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido por el artículo 285 del Código General del Proceso se aclara la providencia de fecha febrero 07 del año de 2023, en el sentido de que el pagaré base de esta ejecución corresponde al número 00130158009608197808 y no como equivocadamente quedo allí anotado.

Notifíquese esta providencia a los ejecutados junto con la orden de pago inicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que los demandados **JENY DE JESUS BORJA URREGO y MARCO ANTONIO VANEGAS MARTINEZ** posean o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$7.000.000 M/Cte** para cada una.

- Cuenta ahorro **296572 y 721313** del BANCOLOMBIA.
- Cuenta ahorro **468921 y 642971** del BANCO CAJA SOCIAL.
- Cuenta ahorro **340901** del BANCO DAVIVIENDA.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver sobre la solicitud de aprehensión, el memorialista deberá acreditar la inscripción del embargo, aportando certificado de tradición del vehículo donde aparezca la anotación de la respectiva medida.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El memorialista estese a lo resuelto en proveído de 18 de diciembre de 2023, en que se señala que deberá trabar la relación jurídico procesal con el demandado RODOLFO VELASCO BAUTISTA.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada tanto por la parte actora como por la parte demandada, y conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 Ibídem, se **SUSPENDE** la presente ejecución hasta el día 29 de febrero del año en curso, conforme lo estipulado en el escrito que precede.

Secretaría controle el término aquí concedido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede y de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se dispone la SUSPENSIÓN de la presente acción coercitiva, en atención a la admisión del trámite negociación de deudas promovida por la aquí ejecutada, ante la Fundación Abraham Lincoln

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S. A. S** contra **MARIA PAULA ROBLES MOSQUERA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad EPS Sanitas., para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora, de conformidad con lo establecido por el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual fue positivo.

Súrtase el envío del aviso de notificación en los términos del artículo 292 del mismo ordenamiento.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 25 de ENERO de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520230064000

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.900.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 11.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.911.000,00

Hoy 25 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de TRANSUNION, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230064400

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 06 de septiembre de 2023, mediante la cual solicita la información a nombre de señor(a) **LUIS HERMISON MARTINEZ GUTIERREZ**, le anexamos el reporte correspondiente, en el que podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Al respecto es pertinente señalar que, TransUnion®, posee la información actualizada a la fecha en la cual se ejecuta la consulta, debido a que la información en el reporte se modifica permanentemente (actualizaciones, eliminaciones y aplicación de permanencias de acuerdo a la Ley 1266 de 2008 que regula el derecho al hábeas data.) por parte de las fuentes de información.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes. Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, tales como datos de empleo y/o empleador, afiliación a seguridad social, bienes muebles, inmuebles, vehículos, etc.; con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante o a las entidades que tienen relación con los titulares y por ende conocen el detalle de esa información.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0078019-2023-09-07

DRAV / 15 de septiembre de 2023

Anexos: Reporte de Información

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
15/09/2023 02:42:49 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

31/08/2012		CONS	344153	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	07/02/2011	0	19	0	23,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	C.P. OPERACIONES	NORM	-	-	05/04/2016	MEN	0			0	NO	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																				
26/08/2010		CONS	040070	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	AVAL	-	-	27/06/2005	-	2	-	14,800	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	TEQUENDAMA S.A.	OFICINA PALOQUEM	-	-	-	20/10/2010	MEN	0			0	-	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																				
28/02/2009		CONS	018869	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	10/07/2008	-	6	-	22,300	661	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	C.P. OPERACIONES	-	-	-	05/09/2013	MEN	0			0	-	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																				
28/02/2011		CONS	061913	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	06/02/2009	0	22	0	22,500	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	C.P. OPERACIONES	NORM	-	-	05/04/2014	MEN	0			0	NO	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																				
31/07/2008		CONS	161863	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	PRIN	-	-	19/12/2005	-	0	0	15,494	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	TEQUENDAMA S.A.	OFICINA LAS GRAN	-	-	-	20/03/2011	MEN	0			0	-	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																				
31/07/2008		CONS	775271	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	20/12/2007	-	6	-	4,200	120	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	C.P. OPERACIONES	-	-	-	05/02/2013	VNC	0			0	-	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																				
30/06/2007		CONS	780800	BCO	BANCO UNION S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	19/04/2006	-	14	-	674	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	LINV	-	-	-	SUCURSAL BOGOTA	-	-	100	19/06/2007	MNF	0			0	-	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																				
31/01/2008		CONS	584300	BCO	BANCO UNION S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	25/08/2006	-	0	0	1,343	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	LINV	-	-	-	SUCURSAL BOGOTA	-	-	100	25/10/2007	MNF	0			0	-	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																				
LIBRANZA																				
30/09/2015		CONS	064471	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	10/08/2012	60	37	0	24,900	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	-	10/10/2017	MEN	0			0	-	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																				
31/10/2020		CONS	038017	COMF	IRIS CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMI	BOGOTA	PRIN	-	NOID	09/08/2019	118	14	0	23,283	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LBCC	NVIG	-	-	BOGOTA	NORM	-	100	30/04/2029	MEN	0			0	NO	-	-	-	
COMPORTAMIENTOS																				

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
									PER								
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																	
31/07/2023	SRV	114121	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	21/04/2023	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION DETALLADA

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se niega la solicitud que precede, en atención a que la misma no reúne los requisitos del artículo 83 del Código General del proceso.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Las anteriores comunicaciones y sus anexos, provenientes de BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTÁ, se ponen en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 2080 Rad.
11001400306520230068000 Consecutivo JTE1749139

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/01/2024 16:36

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

Número de oficio 2080 Número Rad. 11001400306520230068000.pdf;

De: MARIA ALEJANDRA CASTANEDA GIL <embargos.colombia@bbva.com>

Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 16:14

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 2080 Rad.

11001400306520230068000 Consecutivo JTE1749139

Buen día.

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

BBVA

María Alejandra Castañeda Gil

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



Juzgado cuarenta y siete de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá

Secretario(a)

Bogotá, D.C.

Bogotá

Diciembre 19 de 2023

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 2

0

OFICIO No: 2080

RADICADO N°: 11001400306520230068000

REFERENCIA: JUDICIAL

NOMBRE DEL DEMANDADO : FERNANDO MORALES EMERSON

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 93481211

NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA FINCOMERCIO

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860007327

CONSECUTIVO: JTE1749139

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001300940200010543

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cds), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 y 594 del Código General del Proceso.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2

DICIEMBRE 19 DE 2023

0



RV: Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 2078 Radicado: 11001400306520200000000 TC 202312201485369

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/01/2024 16:45

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

202312201485369 .pdf;

De: Duran Rojas, Angie Lorena <ADURAN5@bancodebogota.com.co>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 8:17

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>; yibane2@bancodebogota.gov.co <yibane2@bancodebogota.gov.co>

Asunto: Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 2078 Radicado: 11001400306520200000000 TC 202312201485369

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: [Duarte Pinilla, Karim Zuleima KDUART3@bancodebogota.com.co](mailto:Duarte.Pinilla,Karim.Zuleima@bancodebogota.com.co)

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con

las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Bogota , 20 de diciembre del 2023

GCOE-EMB-202312201485369
Por favor al responder cite este radicado y el número de
identificación del demandado

Señor(a)
SECRETARIO
Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota

Oficio No: 2078 Radicado No: 11001400306520230068000
Proceso judicial instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA “FINCOMERCIO” en
contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de
datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
93481211	MORALES EMERSON FERNANDO	11001400306520230068000	AH 0652020652 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Las anteriores comunicaciones y sus anexos, provenientes de BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, se ponen en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01115629 ID 380226

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Vie 26/01/2024 9:04

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

2-RTA_RL01115629_26-01-2024_517423.pdf;

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención al oficio número 2131, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01115629 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarle a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 26 de Enero del 2024

Código interno Nro RL01115629

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTARespuesta al Oficio No. **2131**

Rad: 11001400306520230069200

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio N° **2131**
Demandante BANCO DAVIVIENDA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
BIG BUFFALO SAS - 900710797	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: liangonz

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

RV: Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 2128 Radicado: 11001400306520230069200 TC 202312201485379

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/01/2024 16:46

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

202312201485379 .pdf;

De: Muñoz Agudelo, Manuela <MMUNO37@bancodebogota.com.co>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 8:29

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

Asunto: Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 2128 Radicado: 11001400306520230069200 TC 202312201485379

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: [Duarte Pinilla, Karim Zuleima](#)

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Bogota , 20 de diciembre del 2023

GCOE-EMB-202312201485379
Por favor al responder cite este radicado y el número de
identificación del demandado

Señor(a)
SECRETARIO
Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota

Oficio No: 2128 Radicado No: 11001400306520230069200
Proceso judicial instaurado por BANCO DAVIVIENDA SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de
datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
80067615	LUNA ORTIZ MIGUEL ANDRES	11001400306520230069200	AH 0380786707 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se niega la solicitud de suspensión, en atención a que del escrito aportado se desprende es una novación de la obligación, conforme al acta de conciliación celebrada ante la Personería de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el rodante identificado con placas BSI-110, y teniendo en cuenta la Circular DEAJC19-49 del 21 de junio de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la cual se dio a conocer la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, con lo cual las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial perdieron competencia administrativa para autorizar el registro de parqueaderos para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, se hace necesario requerir a la parte actora para que previo a ordenar la aprehensión del citado vehículo, esta informe a que parqueadero, bodega o depósito debe ser llevado.

Así mismo, deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros por valor de \$2'000.000.00, a fin de garantizar la conservación e integridad del bien, de conformidad con el inciso 6° del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene de la apoderada demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **LEYDY JOHANA GARCIA HUESO y JULIANA GARCIA HUESO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita la apoderada actora en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

CUARTO: Conforme a lo solicitado en el escrito de terminación, por secretaría hágase entrega de los títulos de depósito judicial consignados por para el presente asunto a la ejecutada **JULIANA GARCIA HUESO**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Decretar el EMBARGO del vehículo automotor identificado con placas RZZ-889; de propiedad de la demandada MARIA KATHERINE CAÑAS MENDIVELSO. Oficiase a la Secretaria de Movilidad de la zona respectiva comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado se resolverá sobre su retención.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce a la Dra. JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ellas conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene de la apoderada demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS INVERST SAS** contra **MARIA DEL PILAR PALACIO MURILLO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita la apoderada actora en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

CUARTO: Cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 25 de ENERO de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520230106300

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.700.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.700.000,00

Hoy 25 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, el memorialista deberá señalar de forma clara y precisa el lugar donde se encuentren los bienes objeto de medida cautelar; por cuanto la dirección señalada en el escrito de cautelas no es clara.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: EE27528

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/01/2024 11:26

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA SUR <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 10:12

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EE27528



Señor(a)

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA SUR**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA SUR](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.





Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
EE27528

Enviado por
OFICINA DE REGISTRO BOGOTAZONA SUR

Fecha de envío
2023-11-16 a las 10:10:20

Fecha de lectura
2024-01-19 a las 11:25:05

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

Documentos Adjuntos

 **EE27528.pdf**



Oficina de Registro de Instrumentos

Bogotá - Zona Sur

RDOZS 3778

50S2023EE27528

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2023

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

**Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C**

REF : PROCESO EJECUTIVO No. 110014003065-2023-0121200

DE: HELO RAFICO PRIETO CORTES CC. 19401106

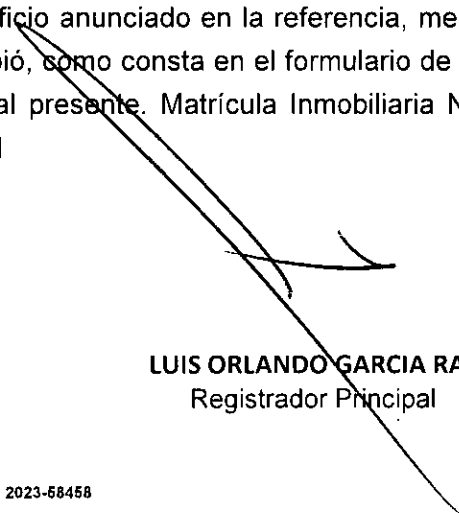
CONTRA: GLORIA MERCEDES SANCHEZ MONCADA CC. 40008513

SU OFICIO No. 1636

DE FECHA 20/09/2023

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40447852 y Recibo de Caja No. 203882070-71

Cordialmente,


LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
Registrador Principal (E)

Turno Documento 2023-68458

Turno Certificado 2023-407870

Folios 4

ELABORÓ: Nelly Aguirre Díaz



Pagina 1

Impreso el 30 de Octubre de 2023 a las 12:50:13 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-58458 se calificaron las siguientes matriculas:

40447852

Nro Matricula: 40447852

CIRCULO DE REGISTRO: 50S

BOGOTA ZONA SUR

No CATASTRO: AAA0187XORJ

MUNICIPIO: BOSA

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) TRANSVERSAL 39 #39-40 S INT 1 APT 202 EDIFICIO ALAMEDA DE VILLA MAYOR I
- 2) TV 39 39 40 SUR IN 1 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) TV 34A 40 40 SUR IN 1 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 27-10-2023 Radicacion: 2023-58458 Valor Acto:

Documento: OFICIO 1636 DEL: 20-09-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO NUMERO 2023-0121200 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO CORTES HELO RAFICO

19,401,106

A: SANCHEZ MONCADA GLORIA MERCEDES

40,008,513

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 30 de Octubre de 2023 a las 12:50:13 PM

Funcionario Calificador ABOGA269

El Registrador - Firma

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231031217384731488

Nro Matrícula: 50S-40447852

Página 1

Impreso el 31 de Octubre de 2023 a las 06:48:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 29-04-2005 RADICACIÓN: 2005-30467 CON: ESCRITURA DE: 27-04-2005

CODIGO CATASTRAL: AAA0187XORJCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 763 de fecha 22-04-2005 en NOTARIA 43 de BOGOTA D.C. INT 1 APT 202 EDIFICIO ALAMEDA DE VILLA MAYOR I con area de 55.03 MTS2 con coeficiente de 1.654% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUBOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VILLA MAYOR I ETAPA FIDUBOGOTA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A BIENES Y COMERCIO S.A., POR E. 965 DEL 04-02-2005 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR ESCISION MULTIPLE DE ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA., POR E. 15745 DEL 24-12-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-1007189. ESTA LOTEADO POR E. 6942 DEL 21-06-85 NOTARIA 5 DE BOGOTA, ADQUIRIO POR COMPRA A BUSTAMANTE DE ESLAVA JUANITA POR E. 4820 DEL 16-08-73 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-699592.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) TV 34A 40 40 SUR IN 1 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)

2) TV 39 39 40 SUR IN 1 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 39 #39-40 S INT 1 APT 202 EDIFICIO ALAMEDA DE VILLA MAYOR I

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 1007189

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-02-2005 Radicación: 2005-13168

Doc: ESCRITURA 0965 del 04-02-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-02-2005 Radicación: 2005-13168

Doc: ESCRITURA 0965 del 04-02-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$263,247,250

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

X

A: BIENES Y COMERCIO S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-04-2005 Radicación: 2005-30467

Doc: ESCRITURA 763 del 22-04-2005 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231031217384731488

Nro Matrícula: 50S-40447852

Página 2

Impreso el 31 de Octubre de 2023 a las 06:48:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FIDUBOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VILLA MAYOR I ETAPA FIDUBOGOTA S.A.

X NIT:8001423837

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-06-2005 Radicación: 2005-43616

Doc: ESCRITURA 1020 del 03-06-2005 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC 763 DEL 22-04-05 R.P.H. EN EL SENTIDO DE CITAR CORRECTAMENTE EL NOMBRE DEL FIDEICOMISO LO CORRECTO ES FIDEICOMISO ALAMEDA DE VILLA MAYOR PRIMERA ETAPA FIDUBOGOTA S.A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUBOGOTA S.A ACTUA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ALAMEDA DE VILLA MAYOR I ETAPA FIDUBOGOTA S.A.

DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-08-2005 Radicación: 2005-64433

Doc: ESCRITURA 8280 del 05-08-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$263,247,250

Se cancela anotación No: 2

La guarda de la fe publica

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION

HIPOTECA ESCRITURA 965 DEL 04-02-05 NOTARIA 29 DE BGT.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BIENES Y COMERCIO S.A.

A: FIDUCIARIA S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-10-2005 Radicación: 2005-82163

Doc: ESCRITURA 2082 del 04-10-2005 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL /ESC.763 DE 22-04-05 EN CUANTO A INCLUIR LOS ARTICULOS 67, 68 Y 69 REFERENTE A LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA, INSTALACIONES GENERALES DE ENERGIA. RES. 1156 DE 29-03-1996.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUBOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO "FIDEICOMISO ALAMEDA DE VILLA MAYOR - PRIMERA ETAPA - FIDUBOGOTA S.A."

X NIT.800.142.383-7

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-02-2006 Radicación: 2006-16307

Doc: ESCRITURA 2924 del 29-12-2005 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$51,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA /V.I.S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUBOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ALAMEDA DE VILLA MAYOR-PRIMERA ETAPA-FIDUBOGOTA S.A.

/NIT.800.142.383-7

A: ALFONSO LUZ NELLY

CC# 41668913 X

A: ESPINEL FAJARDO WILLIAM ALBERTO

CC# 79300686 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231031217384731488

Nro Matrícula: 50S-40447852

Pagina 3

Impreso el 31 de Octubre de 2023 a las 06:48:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-02-2006 Radicación: 2006-16307

Doc: ESCRITURA 2924 del 29-12-2005 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFONSO LUZ NELLY

CC# 41668913 X

DE: ESPINEL FAJARDO WILLIAM ALBERTO

CC# 79300686 X

A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-02-2006 Radicación: 2006-16307

Doc: ESCRITURA 2924 del 29-12-2005 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$19,848,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES /HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

A: FIDUBOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ALAMEDA DE VILLA MAYOR-PRIMERA ETAPA-FIDUBOGOTA S.A

/NIT.800.142.383-7

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-04-2013 Radicación: 2013-35921

Doc: ESCRITURA 2720 del 04-09-2012 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFONSO LUZ NELLY

CC# 41668913 X

DE: ESPINEL FAJARDO WILLIAM ALBERTO

CC# 79300686 X

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-04-2013 Radicación: 2013-35921

Doc: ESCRITURA 2720 del 04-09-2012 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$57,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFONSO LUZ NELLY

CC# 41668913

DE: ESPINEL FAJARDO WILLIAM ALBERTO

CC# 79300686

A: BOCANEGRA BARRIOS JOSE OLIVERIO

CC# 14241158 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231031217384731488

Nro Matricula: 50S-40447852

Pagina 4

Impreso el 31 de Octubre de 2023 a las 06:48:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-04-2013 Radicación: 2013-35923

Doc: ESCRITURA 829 del 04-04-2013 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOCANEGRA BARRIOS JOSE OLIVERIO

CC# 14241158 X

A: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. BBCC PROCREDIT O BANCO PROCREDIT

NIT# 9002009609

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 01-10-2015 Radicación: 2015-79995

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

Doc: ESCRITURA 5979 del 23-09-2015 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$65,325,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. BBCC PROCREDIT O BANCO PROCREDIT
A: BOCANEGRA BARRIOS JOSE OLIVERIO

NIT# 9002009609
CC# 14241158 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-12-2015 Radicación: 2015-103830

Doc: ESCRITURA 8180 del 16-12-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$76,084,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOCANEGRA BARRIOS JOSE OLIVERIO

CC# 14241158

A: SANCHEZ MONCADA GLORIA MERCEDES

CC# 40008513 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-10-2023 Radicación: 2023-58458

Doc: OFICIO 1636 del 20-09-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO NUMERO 2023-0121200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO CORTES HELO RAFICO

CC# 19401106

A: SANCHEZ MONCADA GLORIA MERCEDES

CC# 40008513 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-3207

Fecha: 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-104658 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231031217384731488

Nro Matrícula: 50S-40447852

Pagina 5

Impreso el 31 de Octubre de 2023 a las 06:48:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

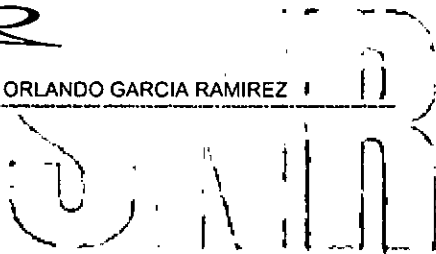
USUARIO: REXC

TURNO: 2023-407870

FECHA: 31-10-2023

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

Y REGISTRO

La guarda de la fe pública

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de RESTITUCIÓN instaurado **INVERSORA ALVARADO & CIA S.A.S.**, en contra de **LAURA ALEJANDRA BAUTISTA ORTEGA** por **DESISTIMIENTO** con ocasión a la entrega del bien inmueble materia del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base del presente asunto, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por así haberlo solicitado las partes.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos el trámite notificadorio que precede, para los efectos legales y procesales a que haya lugar, con resultados negativos.

De otro lado, téngase en cuenta la nueva dirección electrónica suministrada a efectos de notificar la orden de mandamiento de pago a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsano la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción verbal instaurado por ANA LUISA DELIMA CASTELLANOS contra EDIFICIO LAS NIEVES PH, de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Registrado: Respuesta al radicado No- S-2023-383136

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/01/2024 9:31

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (436 KB)

S-2023-383136_1.pdf;

De: SED Notificaciones <sednotificaciones@educacionbogota.edu.co>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 13:40

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Registrado: Respuesta al radicado No- S-2023-383136



Este es un Email Registrado™ mensaje de **SED Notificaciones**.

Apreciado (a) señor (a) JUZGADO OCTAVO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA

Cordial saludo,

La Secretaría de Educación del Distrito, le ha dado respuesta a la solicitud **E-2023-179527** con el radicado de salida No. **S-2023-383136** del 11 de enero

De manera atenta me permito adjuntar archivo(s) con la respuesta.

Se informa a los destinatarios de esta comunicación electrónica, que esta respuesta es exclusivamente de carácter informativo, por lo tanto, no se debe responder a este correo, si usted necesita información, aclaración o ampliación de su respuesta lo invitamos a que realice su solicitud a través de nuestro canal virtual http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web/#/fut/999/contactenos referenciando el radicado de salida de su comunicación

Le invitamos a diligenciar la siguiente encuesta elaborada por la Secretaría de Educación del Distrito con el ánimo conocer por parte de nuestros usuarios la calidad de las respuestas brindadas por nuestra entidad: https://forms.office.com/r/r5Qx7prTpc_

Atentamente,

Oficina de Servicio al Ciudadano
Secretaria de Educación del Distrito

Teléfono: (601) 3241000

Dirección: Av. el dorado No. 66-63



Oficina de Servicio al Ciudadano
Secretaría De Educación Del Distrito
Av. El Dorado No. 66-63
Tel: (571) 324 1000
www.educacionbogota.edu.co

 RPOST®PATENTADO

Bogotá D.C, 20 de diciembre de 2023

S-2023-383136

S-2023-383273

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.go.vo
Carrera 10 no. 14-33
Bogotá

Asunto: EJECUTIVO NO.11001400306520230145300 DEMANDANTE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO NIT.900219151 DEMANDADO: HEDY FABIAN PADILLA C.C.12596507

Respetados Señores:

Atendiendo su solicitud mediante radicado E-2023-179527 del 19 de diciembre de 2023 y dando respuesta al oficio No. 2152 del 05 de diciembre de 2023, le informo que, no es procedente dar trámite a su solicitud en razón a que, verificado el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, se evidencia que el demandado HEDY FABIAN PADILLA C.C.12596507 NO registran vinculación con la Entidad. Como se evidencia en el pantallazo.



The screenshot shows a web interface for 'Vinculación' (Linking). The breadcrumb trail is '3. Vinculación / Planta y Personal / Información Vinculación / Vinculación'. There are buttons for 'Filtro', 'Nuevo', 'Editar', 'Guardar', 'Eliminar', and 'Exportar'. A yellow 'Validación' box displays the message 'El Empleado no existe' (The employee does not exist) with an exclamation mark icon. Below this, there are input fields for 'Empleado' (containing '12596507') and 'Categoría Vinculación' (set to '(todo)'). At the bottom, there are labels for 'Fecha Ingreso Nómina', 'Fecha Ingreso Empresa', 'Calendario', and 'Método Vacaciones'.

Por lo anterior, se remite el oficio No.2152 a la oficina de Tesorería y Contabilidad de la SED para que se verifique si el demandado registra otro tipo de vinculación.

Cordialmente,



RENÉ RODRIGO ORTIZ GÓMEZ
Jefe Oficina de Nómina

Proyectó: Durlay Vargas

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede y de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se dispone la SUSPENSIÓN de la presente acción coercitiva, en atención a la admisión del trámite negociación de deudas promovida por el aquí ejecutado, ante la Fundación Abraham Lincoln.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsano la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción verbal instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXTRABAJADORES DE ARTECTO LTDA contra FELIX VARGAS, de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsano la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción ejecutiva instaurado por ALVARO VARGAS PACHON contra SANDRA LUCRECIA GALEGO GONZALEZ, de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsano la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción ejecutiva instaurada por SANDRA MERCEDES GUTIERREZ AMAYA contra CAMPO ELIAS BARRERO, de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsano la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción verbal instaurada por CREATIVELAND AGENCY S.A.S., contra MERCANTE S.A.S., de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsano la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción verbal instaurado por JUNTA DE ACCION COMUNAL NUEVO SAN ANDRES DE LOS ALTOS contra RAUL RICARDO GONZALEZ BABATIVA, de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsano la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción ejecutiva de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por último, atendiendo la solicitud que precede formulada por la apoderada actora, el Juzgado autoriza el retiro de la presente demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsano la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción ejecutiva instaurado por HECTOR CHACON PAEZ contra DORIS HELENA FERNANDEZ HERNANDEZ, de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsano la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción ejecutiva instaurado por AECSA S.A.S., contra WINNY GUTIERREZ MORALES, de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsano la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción ejecutiva instaurado por AECSA S.A.S., contra GUIMER JOSE GONZALEZ VILLA, de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsano la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción ejecutiva instaurada por SANTIAGO ROA BOLIVAR contra MOVILIZO SAS, de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Respuesta al radicado 202320000065852

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/01/2024 16:36

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (365 KB)
65852.pdf;

De: Profesional Jurídico - UT SERT <profesionaljuridico@sertsoacha.com>

Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 16:10

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta al radicado 202320000065852

Cordial Saludo,

De manera atenta, me permito remitir a su dirección en documento adjunto respuesta de conformidad con la solicitud elevada ante esta Entidad de Tránsito dentro del término legal establecido para tal fin, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

favor acusar recibo de la presente comunicación.



David Gustavo Trujillo
Profesional Jurídico
T: (601) 5800364
Centro Comercial Gran Plaza Soacha,
Cra. 7 # 30B - 139 Entrada 3, Soacha
profesionaljuridico@sertsoacha.com

Servicios Especializados De Registro Y Tránsito Soacha
Para responder este documento favor citar este número:

Rad No: 202330000039881

Fecha: 18-12-2023

Soacha Cundinamarca,

Doctor(a)

Camilo Alejandro Santana Molina

Secretario

Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal-Transformado Transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2202 del 06 de diciembre del 2023

Ref.: Ejecutivo No. 11001400306520230162100

Asunto: Respuesta del Radicado 202320000065852 del 18/12/2023

Respetado (a)

Reciba un cordial saludo de la Unión Temporal de Servicios Especializados de Soacha - UT SERT, concesionario de la Alcaldía municipal de Soacha para la prestación de los servicios administrativos y operativos del Registro Municipal Automotor, Registro Municipal de Conductores, Registro Municipal de Infractores, entre otros.

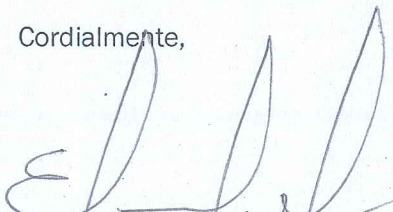
Sobre dichos presupuestos, me permito comunicar que, conforme a lo ordenado por esa honorable instancia, hemos realizado el registro de la medida cautelar sobre el vehículo de placa TVH01E, de manera exitosa.

Es oportuno destacar que la mencionada orden fue emitida dentro del proceso No:

No. PROCESO
11001400306520230162100

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Eduard Evelio Muñoz Useche
Director Jurídico U.T. SERT SOACHA

Proyectó: Andrés Esteban Poveda, Analista de contravenciones

Centro Comercial Gran Plaza Soacha,
Cra. 7 # 30B -139 Entrada 3, Soacha
Teléfonos: (601) 5800364
(+57) 310 3951742

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la actora no subsano la demanda en debida forma dentro del tiempo concedido para tal fin, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción ejecutiva instaurada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JHORMAN ALONSO TORO ARIAS, de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en el legal forma la demanda en el sub lite y como el contrato de arrendamiento y la carta de pago fundamento de la demanda prestan mérito ejecutivo, puesto que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero, en los términos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en contra de **MAYRA ALEJANDRA ARAGON GARCES y ERIKA MARCELA SIMBAQUEVA ECHEVERRY**, por las siguientes cantidades:

1. **\$7.286.000** por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el arrendatario, correspondientes a los meses de septiembre de 2022 a junio de 2023, pagados al arrendador por la demandante en calidad sociedad afianzadora, conforme a la póliza de seguro de cumplimiento de contrato de arrendamiento y carta de pago base de la ejecución.
2. **\$1.401.400** por concepto de las cuotas de administración dejadas de pagar por los arrendatarios, comprendidas entre septiembre de 2022 a junio de 2023, determinadas en la carta de pago.

Sobre las agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regula por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor JULIO JIMÉNEZ MORA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DEL 29 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DEL 29 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagaré base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC, en contra de **JHON EDISON RAMIREZ RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$40.739.830 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez. (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DEL 29 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos que el demandado JHON EDISON RAMIREZ RAMÍREZ, devenga como empleado de SERVICIOS AFJ SAS, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$70.000.000 M/Cte.

Por secretaría, ofíciase a la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DEL 29 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. "DEUDU", en contra de **LOURDES VELA CORREA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$19.668.000 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 2 de octubre de 2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DEL 29 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DEL 29 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagaré base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC, en contra de **VIVIANA MARGARITA CALDERON CARVAJAL**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$17.922.200 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 13 de octubre de 2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.
3. \$1.547.957 por concepto de intereses de plazo determinados en el pagaré.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor JOSE WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DEL 29 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DEL 29 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que en el presente asunto no se ha proferido auto admisorio de la demanda y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda virtual materia de este asunto, promovida por CM BIENES RAICES S.A.S., en contra de MARIO ALEJANDRO AGOSTINELLI LOMBARDO, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.
2. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el documento original base de la acción, se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.
3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DEL 29 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. “DEUDU”, en contra de **JOSE ANGEL CORDOBA MOYA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$14.727.000 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 2 de octubre de 2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DEL 29 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Miguel Ángel Torres Sánchez.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DEL 29 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. "DEUDU", en contra de **RENATO GARCÍA MENDEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$7.091.000 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 2 de octubre de 2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DEL 29 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DEL 29 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en los numeral 10 del artículo 82 del CGP, indicar la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandada.

2. De conformidad a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones indicando la dirección física y electrónica de la sociedad demandante y la de su representante legal, toda vez que pese a que se indica la misma del apoderado judicial, lo cierto es que satisfacen exigencias diferentes, por lo que se requiere de la dirección de la actora para los efectos indicados en el inciso 4 del artículo 76 ibídem.

3. Adicionar los hechos de la demanda precisando si las facturas electrónicas de venta se encuentran inmersas en la base de datos de la sociedad demandante y que han sido registradas en la plataforma de la DIAN, y precisando el correo electrónico de destino del envío las facturas electrónicas de venta, así como la fecha del envío y de recibo, al igual que el estado del envío.

4. Acredítese el envío y entrega de las facturas electrónicas de venta como mensaje de datos, allegándose el soporte correspondiente que evidencie el día, mes y año en el que el adquirente/deudor/aceptante recibe la factura, pues es un instrumento que hace parte integral de la factura electrónica de venta.

5. Conforme a los artículos 74 y 84 del CGP, allegar nuevo poder para actuar otorgado por la parte actora, en el que se indique cada una de las facturas electrónicas base de la ejecución y además se cumpla lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, indicando expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 013 DEL 29 DE**
ENERO DE 2024.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión de las letras de cambio aportadas como base de la acción instaurada, se observa que no ostentan la calidad de título valor al tenor de lo normado por el artículo 621, numeral 2 del Código de Comercio, pues no se cumplen los requisitos que exige la ley mercantil para ejercer los derechos que en ellas se incorporan.

En efecto, nótese que en las aludidas letra de cambio no se cumplió con el requisito previsto en el numeral 2 del artículo 621 del C. de Co, pues no se encuentran firmadas por su creador o girador, tan sólo aparece suscrita por el girado o deudor, por lo que el tenedor legítimo del título debió llenar los espacios en blanco antes de presentarlo para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, es decir, antes de la presentación de la demanda, conforme a las previsiones del inciso 1º del artículo 622 del citado estatuto.

Así las cosas, al no cumplirse con dicho requisito, mal podría ejercerse la acción cambiaria, sin que hasta tanto se hubieran firmado las citadas letras de cambio por su girador, tal como se deduce de la interpretación en conjunto de los artículos 620, 621 y 622 del Código mercantil.

Por consiguiente, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dichos documentos y ordenar la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DEL 29 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. "DEUDU", en contra de **KEDIN EDUARDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$5.482.000 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 2 de octubre de 2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DEL 29 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DEL 29 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.C. "COOPEMPRESARIAL S.C.", en contra de **JOSE ANTONIO DE LA CRUZ GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$1.630.995 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 8 de noviembre de 2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora MARGOT CARDOZO NARANJO, como endosatario en procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DEL 29 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual y demás emolumentos que el demandado JOSE ANTONIO DE LA CRUZ GUTIERREZ, devenga al servicio de COLPENSIONES, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133, y 156 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$3.000.000 M/Cte.

Por secretaría, ofíciase a la mencionada entidad en la forma prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DEL 29 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de COBRANDO S.A.S., en contra de **JOSUE MIGUEL ATUESTA BOHÓRQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$6.128.248 por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 3 de octubre de 2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora, quien actúa como representante legal para asuntos judiciales de la demandante.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DEL 29 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 50S-105887 Y 50C-1468061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad del demandado JOSUE MIGUEL ATUESTA BOHÓRQUEZ. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

A los anteriores embargos se limitan las medidas, sin perjuicio que en el evento de no efectivizarse, previa petición de parte, se resolverá sobre la viabilidad de las demás medidas solicitadas.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DEL 29 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 82 del CGP, aclarar el numeral 1° de los hechos de la demanda, toda vez que la suma deletreada es diferente a la cifra numérica.
2. Aclarar y/o adicionar las pretensiones, por cuanto los valores allí indicados no son concordantes con el capital indicado en los hechos de la demanda y en el pagaré base de la ejecución.
3. Conforme a los artículos 74 y 84 del CGP, allegar nuevo poder para actuar otorgado por la parte actora, en el que se indique claramente el pagaré o título ejecutivo base de la ejecución.
4. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original del pagaré base de la ejecución, que no se ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se promueve, si se encuentra en poder o custodia de la parte actora o su apoderado y si está en capacidad de exhibirlo y allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Ley 2213/2022).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DEL 29 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de COBRANDO S.A.S., en contra de **NELLY MENDEZ BOCANEGRA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$21.013.897 por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 3 de octubre de 2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora, quien actúa como representante legal para asuntos judiciales de la demandante.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DEL 29 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 350-83557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tol), denunciado en el líbello de medidas cautelares como de propiedad de la demandada NELLY MENDEZ BOCANEGRA. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 013 DEL 29 DE ENERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado **EDWAR DURAN MARROQUIN**, como empleado de la empresa OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATIVOS S.A. Límitese la medida a la suma de **\$46'000.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO FINANADINA S.A. BIC.**, y en contra de **EDWAR DURAN MARROQUIN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$20'198.807.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 15422402 base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 16 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$4'350.100.00 m/cte., por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 24 de abril al 14 de septiembre de 2023.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado ANDRES FELIPE NUÑEZ PERDOMO, como empleado de la empresa COPER. Límitese la medida a la suma de **\$10'000.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (letra de cambio) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **YEFERSON GAMBOA OSMA**, y en contra **ANDRES FELIPE NUÑEZ DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5'000.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde el 30 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Niéguese el mandamiento de pago reclamado por concepto de intereses de plazo, en atención a que dentro del título valor adosado no se encuentra la fecha de creación del mismo.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. FAISURY SAAVEDRA PERDOMO, como apoderada judicial del aquí ejecutado en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P, el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva con garantía real de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **GONZALO EMILIO CASTILLO SAAVEDRA**, por las siguientes cantidades:

1. 4365,0302 UVR, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, causadas desde el 28 de marzo de 2023 al 28 de octubre de 2023, equivalente a la suma de \$1'554.993.77 m/cte.
2. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota vencida se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, sin que sobrepase los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la resolución 14 de 2000 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. 79405,6688 UVR, por concepto de saldo de capital insoluto del pagaré N° 0570032300525836 base de la ejecución, equivalente a la suma de \$28'240.165.55 m/cte.
4. Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, sin que sobrepase los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la resolución 14 de 2000 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
5. 4854,0633 UVR, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 28 de marzo de 2023 al 28 de octubre de 2023, equivalente a la suma de \$1'729.140.38 m/cte.

Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 50S-40601476. En consecuencia, comuníquese la medida a la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P.

Una vez se comunique por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo con garantía real y notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes y/o conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. GLADYS CASTRO YUNADO, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RAD 2023-1815

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Con la precisión y claridad que impone el numeral 4º del artículo 82 ibidem, adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido indicar si lo que pretende es el cobro de la cláusula penal y/o de los intereses moratorios, toda vez que nuestra legislación no permite la doble sanción por un mismo hecho.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado **JUAN CARLOS BELTRAN VILLAMIZAR**, como empleado de la empresa **PATTERSON -UTI INTERNATIONAL (COLOMBIA)**. Límitese la medida a la suma de **\$42'000.000.00 m/cte**.

Ofíciase al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **LULO BANK S.A.**, y en contra **JUAN CARLOS BELTRAN VILLAMIZAR**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$19'615.737.1 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 21887275 base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$2'083.353.62 m/cte., por concepto de intereses causados y no pagados, contenidos en el pagaré báculo de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue la demandada **MARTHA NELLY DEL PILAR CONTRERAS MONTERO**, como empleada de la empresa **EFICACIA S.A.** Límitese la medida a la suma de **\$35'000.000.00 m/cte.**

Ofíciase al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **LULO BANK S.A.**, y en contra **MARTHA NELLY DEL PILAR CONTRERAS MONTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$13'520.345.26 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 20433576 base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$1'278.180.25 m/cte., por concepto de intereses causados y no pagados, contenidos en el pagaré báculo de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1823

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Con la precisión y claridad que impone el numeral 4º del artículo 82 ibidem, adecúese la pretensión 2.1 de la demanda, en el sentido de indicar la data desde la cual se pretende el cobro de intereses de mora, atendiendo la literalidad del título valor base de la ejecución. Debe tenerse en cuenta que allí se pactaron las obligaciones por instalamentos.
2. Aclárese el hecho 2º del libelo genitor, atendiendo que dentro del cuerpo del pagaré báculo de la ejecución, no se indica la fecha de vencimiento de dicho título, ya que las partes pactaron que la obligación se iba a cancelar en 24 cuotas.
3. De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese la dirección electrónica del aquí ejecutado.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RAD 2023-1825

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Aclárense las pretensiones del libelo genitor, en el sentido de indicar la fecha de causación de los intereses corrientes, así como la tasa de interés sobre la cual se liquidaron los mismos.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RAD 2023-1827

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

- 1. Adiciónense las pretensiones del libelo genitor, en el sentido de indicar la fecha de causación de los intereses de mora como los corrientes, así como la tasa de interés sobre la cual se liquidaron los mismos.
- 2. De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese la dirección física tanto de la sociedad demandante como la demandada.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble denunciado como de propiedad del demandado **LUIS CARDENAS SAENZ**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-1751602 de la ciudad de Bogotá.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **EDIFICIO CIPRES DE LA ARBOLEDA TORRE UNO -PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra **LUIS CARDENAS SAENZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del garaje 221

1. \$19.600.00 m/cte., por concepto cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2018.
2. \$349.800.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, causados desde febrero a diciembre de 2018, a razón de \$31.800.00 cada una.
3. \$404.400.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, causados desde enero a diciembre de 2019, a razón de \$33.700.00 cada una.
4. \$428.400.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, causados desde enero a diciembre de 2020, a razón de \$35.700.00 cada una.
5. \$442.800.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, causados desde enero a diciembre de 2021, a razón de \$36.900.00 cada una.
6. \$469.200.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, causados desde enero a diciembre de 2022, a razón de \$39.1000.00 cada una.
7. \$397.800.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, causados desde enero a septiembre de 2023, a razón de \$44.200.00 cada una.
8. \$50.940.00 m/cte., por concepto de cuotas extraordinarias, correspondientes a los mes de mayo a octubre de 2023, a razón de \$8.490.00 cada una.

9. Por los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

10. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta cuando el pago total se verifique, junto con los intereses que se causen (art. 431 del C.G.P.).

Respecto del garaje 222

1. \$19.600.00 m/cte., por concepto cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2018.

2. \$349.800.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, causados desde febrero a diciembre de 2018, a razón de \$31.800.00 cada una.

3. \$404.400.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, causados desde enero a diciembre de 2019, a razón de \$33.700.00 cada una.

4. \$428.400.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, causados desde enero a diciembre de 2020, a razón de \$35.700.00 cada una.

5. \$442.800.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, causados desde enero a diciembre de 2021, a razón de \$36.900.00 cada una.

6. \$469.200.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, causados desde enero a diciembre de 2022, a razón de \$39.1000.00 cada una.

7. \$397.800.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, causados desde enero a septiembre de 2023, a razón de \$44.200.00 cada una.

8. \$50.940.00 m/cte., por concepto de cuotas extraordinarias, correspondientes a los mes de mayo a octubre de 2023, a razón de \$8.490.00 cada una.

9. Por los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

10. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta cuando el pago total se verifique, junto con los intereses que se causen (art. 431 del C.G.P.).

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue la demandada **SIRLEY PAOLA HOYOS VELOZA**, como empleada de la empresa **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.** Límitese la medida a la suma de **\$35'000.000.00 m/cte.**

Ofíciase al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **LULO BANK S.A.**, y en contra **SIRLEY PAOLA HOYOS VELOZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$15'774.777.85 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 22817304 base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$2'690.381.19 m/cte., por concepto de intereses causados y no pagados, contenidos en el pagaré báculo de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que aún no se ha librado mandamiento de pago y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro simbólico de la demanda materia de este asunto, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como el título ejecutivo original se encuentra en poder y custodia de la parte actora, conforme ésta lo solicita archívese el expediente digital.

TERCERO: Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado **CARLOS ANDRES VILLAMIL BUITRAGO**, como empleado de la empresa **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.** Límitese la medida a la suma de **\$54'000.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **LULO BANK S.A.**, y en contra **CARLOS ANDRES VILLAMIL BUITRAGO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$25'000.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 26792960 base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$4'043.151.17 m/cte., por concepto de intereses causados y no pagados, contenidos en el pagaré báculo de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado FELIPE MORA PUNGO, como empleado de la entidad SCOTIABANK COLPATRIA COLOMBIA S.A. Límitese la medida a la suma de **\$14'000.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **YENNI PAOLA ROJAS CARO**, y en contra de **JUAN CARLOS MOYA CARDONA y FELIPE MORA PUNGO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$6'787.200.00 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de junio a noviembre de 2023, a razón de \$1'131.200.00 cada uno.
2. \$1'131.200.00 m/cte., por concepto de cláusula penal contenida el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. ALIRIO BONILLA BRICEÑO, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1841

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra **EDWARD FABIAN FORERO CAICEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$16'266.532.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 1023907716 base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$2'585.601.00 m/cte., por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 9 de marzo de 2023 al 25 de octubre de 2023.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O DE LOS BIENES** que por cualquier causa se llegaren a desembargar, que sean del demandado **EDGAR ENRIQUE MARROQUIN PUENTES**, dentro del proceso N° 110013103021201700291, que se adelanta en el Juzgado 2° de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá. Oficiése al citado despacho comunicando la medida aquí decretada. Límitese la medida en la suma de **\$20'000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LA CASTALLANA -PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra **EDGAR ENRIQUE MARROQUIN PUENTES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$312.750.00 m/cte., por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022.
2. \$3'549.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, causados desde junio a diciembre de 2022, a razón de \$507.00.00 cada una.
3. \$6'468.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, causados desde enero a noviembre de 2023, a razón de \$588.000.00 cada una.
4. Por los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
5. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta cuando el pago total se verifique, junto con los intereses que se causen (art. 431 del C.G.P.).

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue la demandada **URSULA YANETH RAMIREZ GUZMAN**, como empleada de la **COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA**. Límitese la medida a la suma de **\$22'000.000.00 m/cte**.

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ALBA PATRICIA Y SOL JIMENA ALVAREZ SANCHEZ**, y en contra de **URSULA YANETH RAMIREZ GUZMAN y JUAN CARLOS BARRETO CASANOVA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$12'800.000.00 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de febrero a septiembre de 2023, a razón de \$1'600.000.00 cada uno.

2. \$5'376.000.00 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de octubre a diciembre 2023, a razón de \$1'792.000.00 cada uno.

\$3'584.000.00 m/cte., por concepto de cláusula penal contenida el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. NATALIA FRASSER OSMA, como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue la demandada **ANA MARIA VILLAGRAN MUNAR**, como empleada de la empresa **INDUSTRIAL HOTELERA Y ALIMENTOS S.A.S – DIALIMENTOS S.A.S.** Límitese la medida a la suma de **\$32'000.000.00 m/cte.**

Oficiéase al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **LULO BANK S.A.**, y en contra **ANA MARIA VILLAGRAN MUNAR**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$14'612.976.97 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 22467800 base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$1'575.225.67 m/cte., por concepto de intereses causados y no pagados, contenidos en el pagaré báculo de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **LEYSIE DEL CARMEN BOLIVAR CAIPA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-525148 de la zona respectiva.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COBRANDO S.A.S.**, y en contra **LEYSIE DEL CARMEN BOLIVAR CAIPA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5'015.397.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 1° de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

El Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, actúa en calidad de representante legal de la entidad ejecutante, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación aportado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1855

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se INADMITE la anterior demanda verbal para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

- 1. Apórtese escrito de demanda, atendiendo que dentro de las documentales allegadas, no se evidencia la demanda echada de menos por este Juzgado.
- 2. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 7º del artículo 398 del Código General del Proceso, esto es, apórtese un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2° que: *"Los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos de señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal".

En el sub examine, de conformidad con el texto de la demanda, se indica que el extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble Calle 133 N° 91-39 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la Localidad de Suba.

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de Mínima Cuantía, toda vez que el monto actual de la renta no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. Ofíciase.

SEGUNDO: DESANOTESE en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2° que: *"Los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos de señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal".

En el sub examine, de conformidad con el texto de la demanda, se indica que el extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de la Carrera 18 N° 78-41 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la Localidad de Chapinero.

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de Mínima Cuantía, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero. Ofíciase.

SEGUNDO: DESANOTESE en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1865

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese la dirección física del demandado.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado [-cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RAD 2023-1867

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Adecúese tanto el escrito demandatorio como el poder allegado, en el sentido de indicar el nombre completo del aquí ejecutado, conforme figura en el pagaré base de la ejecución.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el **EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado **HERNAN VALENCIA ROSERO**, denunciado como de propiedad del aquí demandado. Oficiése a la Cámara de Comercio correspondiente a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el Certificado de la Cámara de Comercio donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro, conforme a lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.**, y en contra **HERNAN VALENCIA ROSERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$16'519.863.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3060249 base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2º que: *"Los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos de señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal".

En el sub examine, de conformidad con el texto de la demanda, se indica que el extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble Calle 152 N° 72-35 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la Localidad de Suba.

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de Mínima Cuantía, toda vez que el monto actual de la renta no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. Ofíciase.

SEGUNDO: DESANOTESE en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1873

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

- 1. Apórtese poder otorgado al Dr. Wilson Gómez Higuera, por parte de Carlos Tayen Díaz Granada, atendiendo que solo se allega el pantallazo del correo electrónico enviado a éste.
- 2. Alléguese la escritura pública N° 182 de 2020, donde se otorga poder especial Carlos Tayen Díaz Granada por parte del Representante Legal de la entidad ejecutante -Seguros Comerciales Bolívar S.A., ya que solo se anexa la certificación de vigencia de dicha escritura.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado [-cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2º que: *"Los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos de señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal".

En el sub examine, de conformidad con el texto de la demanda, se indica que el extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble Carrera 62 N° 165 A-69 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la Localidad de Suba.

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de Mínima Cuantía, toda vez que el monto actual de la renta no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. Ofíciase.

SEGUNDO: DESANOTESE en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

RAD 2023-1881

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Adecúense tanto el poder como el escrito de demanda, en el sentido de señalar de manera completa y correcta el nombre de la entidad ejecutante. Para lo cual deberá tenerse en cuenta el certificado de existencia y representación.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado -cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 29/01/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario